

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
MANSOUR  
CASA Nº 1226/1120  
ONDES  
0264  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según  
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, JUEVES 13 DE ENERO DE 2022

26.587

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las  
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL*  
Ministro de Gobierno  
*Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO*  
Ministra de Educación  
*Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico  
*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos  
*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social  
*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR*  
Presidente Excma. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER*  
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

# LEYES

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N° 2317-B

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 1°.- Del Sistema.** El Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de principios, reglas y procedimientos, organizados y relacionados entre sí, del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiamiento, protección y divulgación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como los distintos actores que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y que interactúan entre sí, con el fin último de fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos y Prioridades.** Son objetivos y prioridades de la Política Científica, Tecnológica y de Innovación Provincial:

- a) Contribuir a la consolidación de un Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) integrado en la estructura nacional, que posibilite la transferencia de los resultados a los diversos ámbitos de la sociedad, con la finalidad de su desarrollo integral con mayor equidad, atendiendo a los requerimientos del desarrollo autónomo, en lo social, cultural y económico.
- b) Impulsar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, teniendo en cuenta la realidad geográfica de la Provincia y de los municipios que la integran, en un marco de inclusión, sustentabilidad ambiental y equidad.
- c) Propiciar la innovación como un proceso interactivo, haciendo hincapié en la importancia de las interacciones de los distintos actores e instituciones que participan en el complejo proceso colectivo.
- d) Estimular el desarrollo y usos de tecnología de avanzada y con alto valor agregado, relacionándola con la transformación y progreso socio-económico de la Provincia, como medio idóneo para lograr mejores condiciones de vida, resolviendo problemas complejos, que coadyuven a superar limitaciones que afecten a la sociedad.
- e) Propender al desarrollo provincial, promoviendo los procesos de agregado de valor en origen, la generación de trabajo local y de actividades sustentables, impulsando a sectores estratégicos de la economía provincial, y contribuyendo al bienestar social y a la calidad de vida de los habitantes de la Provincia.
- f) Impulsar la creación y el desarrollo de empresas de base tecnológica que resguarden el ambiente y que resulten aptas para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, tendiendo a preservar los recursos no renovables, y atendiendo a las realidades locales.
- g) Establecer e incentivar los regímenes provinciales de promoción de la economía del conocimiento basado en quienes participan de forma activa en el sistema provincial de innovación, atendiendo especialmente los instrumentos que orienten los sistemas de compras públicas y las inversiones privadas como herramientas para la innovación.



## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

- h) Aumentar la eficiencia de las organizaciones públicas y fomentar la de las privadas, con el fin de mejorar la producción y la transformación de las materias primas y de todas las actividades ligadas al mejoramiento individual y colectivo de los habitantes de la Provincia.
- i) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la articulación interinstitucional, poniendo la investigación al servicio del desarrollo de todos los sectores de la economía local, en particular los recursos naturales, contribuyendo al mejoramiento de los servicios públicos.
- j) Estimular y garantizar la investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación continua de investigadores y tecnólogos, así como de gestores de la innovación.
- k) Propiciar la transferencia de tecnología, la creación de centros de formación científicos y tecnológicos de excelencia, plataformas de innovación, polos de competitividad, parques tecnológicos e incubadoras y aceleradoras de empresas, entre otros instrumentos orientados al uso intensivo del conocimiento.
- l) Propiciar el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y su articulación con todas las instituciones de investigación y desarrollo provincial, nacional e internacional.
- m) Propender a la divulgación y visibilización de la actividad científica y de sus resultados en todos los estratos de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.
- n) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos técnicos científicos, propiciando su difusión y transferencia.
- o) Orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral de la Provincia y de los municipios que la componen, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo.

En todos los casos los actores del sistema deberán proveer a la protección del ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental y científica tecnológica.

**ARTÍCULO 3°.- Principios y Garantías.** Se establecen los siguientes principios y garantías, que regirán en cualquier actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación:

- a) El respeto por la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales, incluyendo la equidad de género.
- b) El respeto de la privacidad e intimidad de los sujetos de investigación, la participación libre y voluntaria de las personas en ensayos de investigación y la confidencialidad de los datos obtenidos.
- c) La obligatoriedad de utilizar procesos de consentimiento informado en forma previa al reclutamiento de sujetos de investigación.
- d) El cuidado y protección del ambiente y la biodiversidad de todas las especies.
- e) El cuidado y protección del bienestar de las generaciones futuras.
- f) La no discriminación de personas en razón de su condición física, salud, historial y datos genéticos.

La enumeración precedente no excluye otros principios y garantías surgidos de otras normas, que resulten de aplicación, directa o indirectamente, a la actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación.

### CAPÍTULO II

#### De la Estructura del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 4°.- Del Sistema.** El Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (SPCTI) estará constituido por aquellas entidades que realicen



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

en la Provincia actividades sustantivas vinculadas al desarrollo innovador, de vinculación científico-tecnológica con el medio productivo y social, de creación de conocimiento científico-tecnológico, de financiamiento emprendedor e innovador, de formación del capital humano, y de formulación e implementación de políticas activas en este campo, incluyendo a todos los órganos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación del Gobierno Provincial, a las Instituciones de Educación Superior en particular las universidades, al conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial y municipal actuantes en la Provincia de San Juan y a las entidades del sector privado que se desenvuelvan dentro del marco del Sistema.

**ARTÍCULO 5°.- Modelo de Gestión. Criterios de Organización y Funcionamiento.**

Se tenderá hacia un modelo de ciencia abierta, garantizando la accesibilidad de las investigaciones científicas a todos los ciudadanos, la implementación de sistemas de gobernanza en la toma de decisiones y las consultas democráticas en temas estratégicos.

En la organización y funcionamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El funcionamiento en forma de red, posibilitando y facilitando las interacciones y la coordinación armoniosa y flexible del Consejo Consultivo Asesor, en primer término, y de todos quienes conforman el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de San Juan, en general.
- b) Procurar la construcción de consensos y la cooperación entre todos los actores que integren el Sistema, respetando la pluralidad de perspectivas y metodologías de quienes lo integran.
- c) Procurar la participación real y activa de todos los sectores y de la población sanjuanina en general, teniendo presente y evaluando los requerimientos e inquietudes de la sociedad, a cuyo fin se deberá buscar la accesibilidad a la información en todas las etapas de la investigación científica.
- d) Establecer los espacios propios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, procurando una fluida interacción y armonización entre todas.

**ARTÍCULO 6°.- Órganos e Instrumentos del Sistema.** Son órganos del sistema, la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación o el organismo con competencia técnica específica que en el futuro la reemplace; el Consejo Consultivo Asesor y la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ).

Son instrumentos de la política de ciencia, tecnología e innovación el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, los programas, así como el Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 7°.- De la planificación estratégica en ciencia, tecnología e innovación.** El Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación será el instrumento central de la política de ciencia y tecnología y tendrá como bases:

- a) El establecimiento de líneas estratégicas.
- b) La fijación de prioridades.
- c) El diseño y desarrollo de programas provinciales, regionales, sectoriales, locales y especiales, de corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 8°.- Creación de Programas.** En el marco del Plan al que se hace referencia en el artículo 7°, créanse los siguientes programas, sin perjuicio de los que pudieran crearse en el futuro en virtud de las modificaciones estructurales del sistema científico:



## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2317-B

- a) De desarrollo científico-tecnológico aplicado, denominado en adelante "San Juan Ciencia", en el que se financiarán proyectos con probada aplicación sobre problemáticas, necesidades u oportunidades pertinentes para la Provincia de San Juan. Se podrá con este programa complementar la financiación nacional de proyectos científico-tecnológicos, para afianzar este tipo de proyectos en el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo la formación de recursos humanos de alto nivel tanto en las disciplinas y saberes requeridos como en la gestión de ciencia tecnología e innovación.
- b) De desarrollo innovador y emprendedor, denominado en adelante "San Juan Innova", en el cual se financiarán proyectos que presenten innovaciones de producto, de procesos, de métodos o de cambio organizacional, con un grado de novedad a escala local, provincial, nacional, e inclusive internacional, incluyendo no sólo proyectos productivos y comerciales sino también de naturaleza social que contribuyan al agregado de valor y su distribución en el territorio, considerando la articulación armoniosa entre los basados en recursos naturales y la economía del conocimiento. En particular, se incluyen proyectos que permitan transformaciones digitales, sobre todo colectivas, y el desarrollo de interrelaciones entre los actores del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este programa articulará especialmente con las iniciativas de compras públicas y las inversiones privadas destinadas a la innovación.
- c) De formación, denominado en adelante "San Juan Forma para la Innovación" en el cual se financiarán proyectos para la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de personas en el campo científico, tecnológico y de innovación, tanto en saberes especializados como en la gestión de las políticas del sector. El programa incluye el financiamiento de subsidios, créditos y becas de todo tipo para todo tipo de actividades, incluyendo asistencias a congresos, pasantías, cursos, y otras. Las metas y evaluaciones se definen de acuerdo a lo previsto en el Título II de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°.-** Los programas estarán destinados a otorgar aportes no reembolsables o préstamos destinados a dar garantías o a financiar proyectos de promoción de polos de competitividad, plataformas de innovación, parques tecnológicos, aceleradoras e incubadoras de empresas; a dar garantías o a financiar proyectos de cluster de empresas innovadoras y otras formas asociativas; a financiar proyectos para la difusión de tecnologías estratégicas para la Provincia; a financiar el desarrollo de interacciones que fortalezcan el desarrollo del ecosistema innovador de la Provincia; a dar garantías o a financiar proyectos innovadores, tanto destinados al ámbito productivo como al social de la Provincia; a complementar fondos nacionales o a financiar proyectos de desarrollo científico-tecnológico aplicado, pertinentes para la realidad de San Juan, y ejecutados por centros de investigación o unidades académicas localizadas en la Provincia de San Juan; a dar garantías o a financiar proyectos de desarrollo de tecnologías identificadas como estratégicas para el Sistema Provincial; a dar garantías o a financiar proyectos de validación de tecnologías ya desarrolladas y de probado impacto estratégico en el Sistema Provincial; a financiar proyectos y actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento orientados a la formación de personas de alto nivel; y a financiar compra de equipamiento o cualquier otro destino que se enmarque dentro de la finalidad de los programas y marco de las disposiciones de la ley.

**ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación o el organismo con competencia técnica específica que en el futuro la reemplace.



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

**ARTÍCULO 11.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.** Son atribuciones de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las mencionadas en la Ley Nº 1101-A de Ministerios, las siguientes:

- a) Promover estrategias de divulgación para la generación de vocaciones científicas y como herramienta educativa, arbitrando las medidas necesarias para asegurar el acceso de todas las personas a los beneficios de la ciencia y la técnica en condiciones de igualdad.
- b) Jerarquizar la investigación científica, tecnológica e innovativa y garantizar el cumplimiento de los objetivos, principios y garantías de la presente Ley, así como de los objetivos y principios propuestos para el sistema científico tecnológico nacional.
- c) Gestionar un área de estadísticas provinciales en ciencia, tecnología e innovación.
- d) Organizar y mantener un registro provincial de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas provinciales, instrumentando un registro de las publicaciones realizadas por investigadores sanjuaninos.
- e) Organizar un banco provincial de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas.
- f) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de investigadores, tecnólogos, becarios y personal de apoyo de la Provincia, resguardando las especificidades propias de las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología.
- g) Propiciar los vínculos entre los sectores público y privado, promoviendo la participación del sector privado en la inversión en ciencia, tecnología e innovación.
- h) Proponer políticas de incentivo para las empresas de sector privado que favorezca la economía del conocimiento y en particular la innovación tecnológica, tales como reducciones y exenciones impositivas, beneficios económicos, préstamos, subsidios, beneficios específicos para la importación de materiales y equipamientos científico tecnológico, entre otros, en los ámbitos que en cada caso corresponda.
- i) Coordinar la actuación de los órganos y la utilización de los instrumentos que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia, a los fines de evitar la superposición de políticas y acciones en la materia.
- j) Elaborar el proyecto del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de las propuestas del Consejo Consultivo Asesor, el que establecerá las prioridades y las respectivas políticas provinciales, con sus respectivos fundamentos.
- k) Implementar el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Evaluar anualmente la ejecución del mismo, su grado de cumplimiento y remitir el informe al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 12.- Del Consejo Consultivo Asesor.** Créase el Consejo Consultivo Asesor Ad-hoc, el que será convocado y presidido por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia e integrado mínimamente por representantes de las siguientes instituciones:

- Un (1) Representante por categoría de municipios de la Provincia de San Juan.
- Un (1) Representante de la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ).
- Un (1) Representante por las empresas públicas o sociedades con participación mayoritaria por parte del Estado Provincial.
- Un (1) Representante por las empresas y organismos descentralizados de servicios públicos.
- Un (1) Representante del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (COPESJ).



## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

- Un (1) Representante por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

Asimismo, la autoridad de aplicación debe invitar a participar en el referido Consejo a representantes de los diferentes actores del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando la participación de las universidades públicas y privadas, de los organismos científicos y tecnológicos, del sector profesional, financiero público y privado, empresarial y de los trabajadores organizados, pudiendo proponer la participación de otros sectores que oportunamente se erijan como actores claves para el Sistema.

Los integrantes del Consejo Consultivo Asesor deberán procurar la construcción de consensos y la cooperación entre todos sus actores, respetando tanto la pluralidad de perspectivas como las metodologías de sus integrantes

**ARTÍCULO 13.- Funciones del Consejo Consultivo Asesor.** Son funciones del Consejo Consultivo Asesor:

- a) Proponer políticas de ciencia, tecnología e innovación contemplando la diversidad de perspectivas de los distintos sectores con el objeto de integrarlas al Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Participar a requerimiento de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación en temas específicos que ameriten su opinión.
- c) Realizar un seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y su grado de cumplimiento, señalando los desvíos a fin de coadyuvar a su concreción y comunicarlo a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Plantear las problemáticas o necesidades sectoriales o regionales.
- e) Fijar su reglamento de actuación interna.

**ARTÍCULO 14.- Actuación Ad-honorem.** La participación en el Consejo Consultivo Asesor instituido por la presente ley tendrá carácter honorario.

### CAPÍTULO III

#### Del financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 15.- Financiamiento del Sistema.** Concurrerán al financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Los fondos que provea el Gobierno Nacional en el marco de las leyes Nacionales pertinentes a la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo asigne a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales.
- c) Los aportes a la ciencia y técnica resultantes de otras leyes nacionales y provinciales.
- d) Los aportes de las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Aportes públicos o privados de fuente interna o externa.
- f) Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- g) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores destinados al cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 16.- Progresividad. Garantía.** A fin de fortalecer el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, al momento de elaborarse el presupuesto provincial, la inversión en la función ciencia y técnica se incrementará en forma progresiva y



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

sostenida, no pudiendo resultar la asignación de recursos para la función ciencia y técnica del presupuesto inferior a la del presupuesto del año anterior, de forma tal que en el año 2032 llegue a un piso del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del PBG.

**CAPÍTULO IV****De la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO 17.- De la Agencia.** Se crea la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ), como ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Agencia CTI-SJ, tendrá como objeto principal organizar y administrar instrumentos destinados a la promoción, el fomento y el financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, en el marco del Plan Estratégico Provincial y respetando las políticas públicas dispuestas por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 18.- Gobierno y Administración de la Agencia.** El gobierno y administración de la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ) estará a cargo de un Directorio; integrado por un (1) Presidente, y cinco (5) Vocales; los vocales que se desempeñarán con carácter "ad honorem". Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más. El primer Directorio durará en su cargo desde su designación hasta el 9 de diciembre del 2023. El presidente tendrá una remuneración equivalente al rango de Subsecretario del Poder Ejecutivo. La integración del Directorio tenderá a una adecuada representación de los diferentes sectores involucrados en la presente ley, respetando la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 19.- Designación y Remoción.** El Presidente y los Vocales de la referida Agencia serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 20.- Objetivos y Funciones.** La Agencia CTI-SJ tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Diseñar e implementar programas e instrumentos promocionales en armonía con el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Identificar y proponer a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, instrumentos de promoción de la innovación, de vinculación científico tecnológica, de desarrollo científico tecnológico, de formación de capital humano y de financiamiento emprendedor e innovador.
- c) Fomentar la investigación científica, tecnológica y la innovación productiva en todo el territorio provincial, proponiendo instrumentos para el financiamiento de proyectos.
- d) Orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios para la realidad local.
- e) Proponer la creación de incentivos fiscales y presupuestarios de los procesos de innovación científico tecnológico.
- f) Favorecer la formación y capacitación de las personas tanto para la empleabilidad como para el desarrollo de iniciativas emprendedoras, en el área de I+D.
- g) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales, con el objeto de celebrar acuerdos que permitan el desarrollo de tareas conjuntas.
- h) Promover y articular el desarrollo de polos de competitividad, incubadoras y aceleradoras de empresas, aglomerados productivos y distritos tecnológicos, vinculados con las cadenas de valor en cada zona del territorio provincial, así



## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2317-B

como a la economía del conocimiento, la ciencia y la innovación potenciando el talento y la competitividad de la Provincia.

- i) Potenciar el uso intensivo del conocimiento en las tramas productivas y la creación y el desarrollo de empresas de base tecnológica.
- j) Articular y consolidar una red de organizaciones, instituciones y empresas ligadas al desarrollo de la ciencia, tecnología en innovación con impacto en todo el territorio provincial.
- k) Articular con la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) y las agencias provinciales, incentivando la creación de redes y objetivos conjuntos.
- l) Articular con fondos y programas surgidos de la Ley Nacional N° 27370 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y otras similares.
- m) Ejecutar las políticas públicas dispuestas por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de San Juan, en el marco del Plan Estratégico Provincial, en materia de innovación, vinculación tecnológica con el sector productivo provincial, desarrollo científico-tecnológico, impulso del ecosistema innovador y transformación digital de los procesos productivos y de la sociedad.
- n) Administrar los recursos que le fueran asignados y aquellos específicos para financiar los Programas creados por la presente ley y promover y administrar los instrumentos promocionales de financiamiento y difundirlos entre los posibles beneficiarios.
- o) Determinar los principios, criterios, mecanismos, pautas y procedimientos que rigen la implementación de los instrumentos promocionales que administra, y adoptar las acciones que resulten necesarias para ello.
- p) Asesorar y asistir técnicamente a los posibles beneficiarios de los proyectos en el marco de las líneas de financiamiento, y brindar apoyo y asesoría especializada para evaluar una idea de negocio y lograr que se convierta en una empresa formal.
- q) Estimular y promover, a través de sus instrumentos promocionales, la articulación y coordinación de las acciones de actores públicos y privados, potenciando las sinergias entre ellos y aprovechando al máximo los recursos disponibles.
- r) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales y provinciales orientados al desarrollo de la innovación, de vinculación científico tecnológica, y de desarrollo científico tecnológico.
- s) Diseñar y desarrollar los concursos de proyectos en el marco de los programas creados por la presente ley.
- t) Actuar como garante o como agente de pago de los proyectos aprobados y adjudicados.
- u) Llevar el registro de contratos y mantener un sistema de información acerca de la situación de los proyectos y del propio Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- v) Misión de promover, fomentar, financiar y desarrollar la política estratégica de ciencia, tecnología e innovación de la provincia de San Juan, ejecutando las políticas públicas dispuestas por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia en el marco del Plan Estratégico.



**ARTÍCULO 21.- Patrimonio de la Agencia.** El patrimonio de recursos y activos de la Agencia CTI-SJ estará constituido por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la correspondiente ley de Presupuesto y otras leyes sancionadas por la Legislatura de la Provincia.
- b) Los ingresos provenientes de donaciones o legados.
- c) Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Agencia.

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2317-B

- d) Los recursos provenientes de la realización de trabajos o prestación de servicios para terceros y tasas percibidas por ello.
- e) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos fijados.
- f) Recursos provenientes del propio giro de sus operaciones.

**CAPÍTULO V****Del Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO 22.- Creación del Fondo.** Se crea el Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo objeto es el financiamiento de los programas.

**ARTÍCULO 23.-** Facúltase a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación a suscribir el contrato de fideicomiso al que refiere el artículo 24, estableciéndose a la Agencia CIT-SJ como Unidad Ejecutora del fondo fiduciario

**ARTÍCULO 24.-** El Fondo Fiduciario de Promoción de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, determine, previstos en la Ley de Regalías Mineras 716-M, y sus modificatorias, destinados a financiar actividades de innovación, ciencia y tecnología.
- b) Los fondos que la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, determine, y que provea el Gobierno Nacional en el marco de las leyes nacionales N° 23877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, N° 27614 de Financiamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, N° 27570 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento u otros fondos nacionales asignados a la ciencia, a la tecnología o a la innovación que se creen a tales fines.
- c) Los fondos provinciales asignados por ley con afectación específica.
- d) Los fondos que provengan de organismos internacionales destinados específicamente a Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Los fondos que resulten de los reintegros de los beneficios promocionales otorgados por aplicación la presente ley, de sus intereses y demás accesorios.
- f) Las rentas y frutos de estos activos.
- g) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el fondo a través del mercado de capitales.
- h) Los fondos provenientes de donaciones o legados efectuados por empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la Agencia CTI-SJ con cargo al desarrollo de los Programas creados por la ley.

**ARTÍCULO 25.-** Las autoridades de la Agencia CTI-SJ deberán remitir al final de cada ejercicio la Memoria y Balance al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**TÍTULO II  
CAPÍTULO VI****De la Formación para la Sociedad del Conocimiento**

**ARTÍCULO 26.-** El Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación incluirá un apartado especial con metas de formación, capacitación y actualización permanente sobre todos los aspectos de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus especialidades académicas y disciplinarias, como en tomo a las nuevas

## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2317-B

necesidades ciudadanas, las competencias para el trabajo y las capacidades emprendedoras de la sociedad del conocimiento de forma integral.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y actividades de formación, actualización y capacitación de personas, priorizando el desarrollo de capacidades emprendedoras en el marco de las definiciones del apartado específico del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación del artículo precedente, orientándose particularmente a especificidades de futuro con salida laboral de los jóvenes que ingresan a la población económicamente activa.

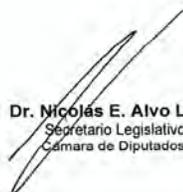
**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá las metas anuales del Fondo San Juan Forma para la Innovación y para ello desarrollará las siguientes iniciativas:

- a) Mapa de Competencias para la Innovación: destinado a mantener actualizados requerimientos provinciales de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño adecuado en el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Formación Continua para la Innovación: con el propósito de sostener acciones de formación continua basadas en el mapa de competencias priorizando la cooperación con instituciones de educación superior en particular del denominado Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES) Nuevo Cuyo previsto en la Ley Nacional N° 24521.
- c) Acreditación de Competencias para la Innovación: con el fin de establecer los arreglos institucionales necesarios para que los procesos de evaluación de las competencias y su certificación observen y reconozcan de forma sistemática la proximidad entre la formación ofrecida y las definidas en el mapa de competencias.
- d) Carreras científicas y tecnológicas para la innovación: destinadas a promover con diversas herramientas la radicación de personas formadas en disciplinas y temas considerados estratégicos y en áreas de vacancia en el sistema provincial científico, tecnológico y de innovación.

### TÍTULO III Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 29.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

  
Dr. Nicolás E. Alvo López  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados



  
Dr. Roberto Gattoni  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Pro de la Cámara de Diputados

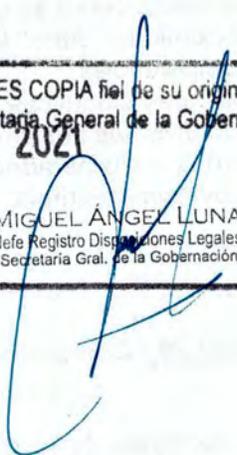
**CERTIFICASE**, que la Ley N° 2317 - B  
se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de  
la Constitución Provincial.

**SAN JUAN, 14 de Diciembre de 2021.-**



**JUAN FLORES**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACIÓN

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 14 DIC. 2021



**MIGUEL ÁNGEL LUNA**  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N° 2363- A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**ARTÍCULO 1°.-** Se sustituye de la Ley N° 347-A, artículo 45, el último párrafo, por el siguiente:

"Los adicionales previstos en los incisos c), e) y f), serán liquidados con aplicación de las normas vigentes del Poder Ejecutivo de la Provincia.  
El adicional previsto en el inciso d) es el que corresponde al empleado legislativo comprendido en el Agrupamiento Sistema Computación de Datos, siempre que cumpla funciones propias del mencionado agrupamiento. La percepción de este adicional es incompatible con la percepción del Adicional por Título, debiéndose reconocer al agente aquel que le corresponda un adicional mayor. El adicional por función en el ámbito del Sistema de Computación de datos consiste en una suma mensual, la cual se determina por vía reglamentaria".

**ARTÍCULO 2°.-** Se sustituye de la Ley N° 347-A, el Anexo B, inciso B) "Título", por el siguiente:

"B) **Título:** Se fija para el empleado legislativo el pago del adicional por título según el siguiente detalle:

- 1) **Título de nivel Superior y Universitario de 4 años o más:** el veinte por ciento (20%) del básico de la categoría que reviste siempre que sea inherente a la función que desempeñe el empleado legislativo.
- 2) **Títulos de Nivel Superior y Universitario de 1 a 3 años:** el diez por ciento (10%) del básico de la categoría que reviste siempre que sea inherente a la función que desempeñe el empleado legislativo.
- 3) **Título de nivel Secundario:** el ocho por ciento (8%) del básico de la categoría que reviste el empleado legislativo.

Todos los títulos deben ser reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan u otra autoridad competente que la reemplace.

No puede bonificarse más de un título. Se reconoce, en todos los casos, aquel que le corresponde un adicional mayor.

**ARTÍCULO 3°.-** Esta ley entra en vigencia el 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

  
**Dr. Nicolás E. Alvo López**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados



  
**Dr. Roberto Gattoni**  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

*CERTIFICASE, que la Ley N° 2363- A  
se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de  
la Constitución Provincial.*

*SAN JUAN, 13 de Enero de 2022.-*



JUAN FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACIÓN

## **DECRETOS**

DECRETO N° 0895 -ME-

SAN JUAN, 29 JUN 2021

VISTO:

El Decreto N° 2368-ME-2019 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2368-ME-2019, se designó a partir del 10 de diciembre de 2019, a la Sra. Myriam Natalia Gómez, D.N.I. N° 20.275.604, en el cargo de Directora de Área Administrativa dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Educación.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 189°, inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:

ARTICULO 1°- Se da de baja a partir del 30 de junio de 2021, a la Sra. MYRIAM NATALIA GÓMEZ, D.N.I. N° 20.275.604, en el cargo de Director de Área Administrativa, dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

BERGIO UNAC  
GOBERNADOR



## DECRETO N° 0096 -ME-

SAN JUAN, 29 JUN 2021

## VISTO:

La Ley N° 1101-A modificada por la Ley N° 2018-A y el Decreto Acuerdo 0040-2019 :

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Acuerdo N° 0040-2019, contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Educación y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Secretario de Coordinación Administrativa Financiera dependiente del Ministerio de Educación, se estima que la C.P.N. Daniela Celeste González, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 189°, inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública.

## POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Se designa, a partir del 01 de julio de 2021, a la C.P.N. DANIELA CELESTE GONZÁLEZ, D.N.I. N° 27.784.036, en el cargo de Secretario de Coordinación Administrativa Financiera dependiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MERGLIO UNAC  
GOBERNADOR



DECRETO N° 0979

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

**VISTO:**

Que el Presidente de la Nación Argentina mediante Decreto 459/2021 ha dispuesto declarar Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina como consecuencia del fallecimiento de más de 100.000 personas, habitantes de nuestro país, víctimas del COVID-19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que como expresa la norma nacional cada una de esas personas tenía un nombre, una vida, familiares, amigos, amigas y afectos.

Que un dolor inmenso atraviesa al conjunto de la sociedad por todas y cada una de las personas que fueron víctimas fatales de la pandemia.

Que la pandemia del COVID-19 es una auténtica tragedia que azota a la humanidad.

Que los millones de personas fallecidas hasta ahora por esta pandemia, han conmocionado al mundo entero.

Que la sociedad sanjuanina debe y desea recordar y rendir homenaje a quienes se han ido en este tiempo doloroso.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado Duelo Nacional.

Que corresponde al Gobierno de San Juan rendir homenaje póstumo que nos permita recordar y conmemorar a las personas fallecidas..

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar Duelo Provincial por cinco (5) días en adhesión al duelo decretado por el Poder Ejecutivo Nacional como consecuencia del fallecimiento de más de 100.000 personas, habitantes de nuestro país, víctimas del COVID-19.

**ARTÍCULO 2°:** Disponer que durante los días de duelo, la Bandera Nacional permanezca izada a media asta en todos los edificios públicos.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-/

Dr. RAFAEL...  
GOBERNADOR

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

DECRETO N° 6981

-MIDH y PS-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 600-001751-2021, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, la Ley N° 1101-A, reformada por Ley N° 2018-A y el Decreto Acuerdo N° 0041-2019; y.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto acuerdo N° 0041-2019 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y el ámbito de competencia del mismo.

Que estando vacante el cargo de Coordinador de la Unidad de Control e Infraestructura Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, se estima que el Señor Enrique Gabriel Madrid Gabriele DNI N° 26.511.367 reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia, nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

**POR ELLO:****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se designa a partir del día 01 del mes de julio del año 2021, al señor Enrique Gabriel Madrid Gabriele DNI N° 26.511.367 en el cargo de Coordinador de la Unidad de Control e Infraestructura Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Prof. FADIAN ABALLAY  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL

SERGIO URAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 15 JUL. 2021

MIGUEL ÁNGEL LLUNA  
Jefe Registro de Instrumentos Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 0902 -MOSP-2021.-

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 501-002137-2020, registro del Instituto Provincial de la Vivienda; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones de referencia la Sra. Lucía Pilar Salinas, realiza presentación formal y expresa de su renuncia al cargo de Escribana Titular Especial de este Instituto Provincial de la Vivienda, conforme lo requerido por Resolución N° 1438-IPV-2021 de 09 de Abril 2021.

Que en las actuaciones consta Decreto N° 877-2004 de 06 de Julio 2001, respecto de la creación del Registro Notarial Especial y Nombramiento respectivo, el cual fundamentó y dio Origen al Decreto N° 1198-2004 de 13 de Agosto 2004, en el cual se asigna categoría pertinente, desapareciendo actualmente la causal que motivó la creación de la misma.

Que Asesoría Letrada de este IPV, aconseja considerar, en la situación actual planteada respecto de las funciones y categoría asignada a Sra. Lucía Pilar Salinas DNI N° 24.779.436, teniéndose especial atención a las "incompatibilidades en el ejercicio de la Profesión".

Que Asesoría Letrada de IPV, aconseja aceptar la renuncia de la Sra. Lucía Pilar Salinas, al cargo de Escribana Titular Especial del Instituto Provincial de la Vivienda, a través del dictado del presente Decreto.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda y Asesoría Letrada del Ministerio de Obra y Servicios Públicos.

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se acepta la renuncia presentada por la Sra. Lucía Pilar Salinas DNI N° 24.779.436, al cargo de Escribana Titular del Registro Notarial Especial IPV.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

cc

JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 15 JUL. 2021  
MIGUEL ANGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 6303

-MG-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 200-000364-2021, registro del Ministerio de Gobierno, y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Convenio Específico de Cooperación y Capacitación en Archivos, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, representada por el Señor Intendente Dr. Emilio Baistrocchi Guimaraes D.N.I. N° 23.283.592 y por el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Arq. Ariel Eduardo Palma Pérez, D.N.I. N° 27.043.778; y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone D.N.I. N° 25.939.263, en conjunto con el Sr. Secretario de Relaciones Institucionales Lic. Marcelo Fretes, D.N.I. N° 17.625.004, el Director del Archivo General de la Provincia y Sistema Provincial de Archivo Sr. Javier Gastón Reino D.N.I. N° 24.948.425, y la Sra. Subdirectora del Archivo General de la Provincia y Sistema Provincial de Archivo Dra. Laura Montero D.N.I. N° 27.261.067, que suscribieron en fecha 14 del mes de junio del año 2021;

Que el Convenio referido, se suscribió en el marco del régimen estatuido por la Ley Provincial N° 279-A, de creación del Sistema Provincial de Archivos (SIPAR), y el Decreto Reglamentario N° 1417-SCE/85 que reglamenta la actividad archivística en la Provincia; y con el objeto de llevar a cabo acciones para organizar, tecnificar, administrar, conservar, acrecentar y difundir el patrimonio documental de la MUNICIPALIDAD, y asegurar su accesibilidad, para la acción administrativa, para la Investigación Científica y para la Información en General

Que, conforme lo establecido por el Artículo 189 inciso 9° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica en todas sus partes el Convenio Específico de Cooperación y Capacitación en Archivos, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, representada por el Señor Intendente Dr. Emilio Baistrocchi Guimaraes D.N.I. N° 23.283.592 y por el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Arq. Ariel Eduardo Palma Pérez, D.N.I. N° 27.043.778; y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone D.N.I. N° 25.939.263, en conjunto con el Sr. Secretario de Relaciones Institucionales Lic. Marcelo Fretes, D.N.I. N° 17.625.004, el Director del Archivo General de la Provincia y Sistema Provincial de Archivo Sr. Javier Gastón Reino D.N.I. N° 24.948.425, y la Sra. Subdirectora del Archivo General de la Provincia y Sistema Provincial de Archivo Dra. Laura Montero D.N.I. N° 27.261.067, suscripto en fecha 14 del mes de junio del año 2021, el cual como Anexo forman parte integrante de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO URAC  
GOBERNADOR

DECRETO N° 6365 -MHF- 2021

SAN JUAN, 15 JUL, 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 711-000040-2020, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita la designación de personal en la Planta Permanente, Escalafón de la Ley N° 142-A, del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

Que por la Ley N° 1116-A, los Decretos Nros. 0286-MHF-2012 y 0492-MHF-2012, se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar a personal a la Planta Permanente, con el objetivo de cubrir cargos vacantes, permitir el desarrollo de la carrera administrativa y optimizar el servicio.

Que las personas a designar por el presente Decreto, ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 1116-A, según se desprende de la Certificación de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la Resolución N° 1245-SHF-2021, se incorporan las Categorías respectivas.

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, ha informado la Imputación Presupuestaria, debidamente intervenida por Delegación Fiscal.

Que ha emitido informe Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Designense, a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en el Agrupamiento de la Planta Permanente, Escalafón de la Ley N° 142-A, del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese al Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia para el del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la imputación presupuestaria consignada en el ANEXO I que forma parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

DECRETO N° 0906 - MIG-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 204-000345-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia las autoridades de la entidad civil denominada "Taller Comunitario Manos Abiertas", solicitan la aprobación de la modificación introducida al estatuto social.

Que tal modificación fue dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2019 y está referida a su adecuación a las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que Inspección General de Personas Jurídicas manifiesta no tener observación que formular a la tramitación seguida por haberse cumplido los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar la modificación del Estatuto Social.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas y del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO:****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

**ARTICULO 1°**- Apruébase la modificación introducida al estatuto social de la entidad civil denominada "Taller Comunitario Manos Abiertas" hoy "Asociación Civil Taller Comunitario Manos Abiertas", respecto a la adecuación del mismo conforme lo dispuesto en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 2°**- Comuníquese y dese el Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA ALBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO JINAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 15 JUL. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 933-SEyDS-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-893-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y:

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Foro de Abogados de San Juan, representado por su presidente Dr. Gustavo Giaccaglia.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto realizar un descuento a los matriculados del Foro de Abogados, en la entrada del Centro Ambiental Anchipurac, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratifíquese el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello y el Foro de Abogados de San Juan, representado por su presidente Dr. Gustavo Giaccaglia en fecha 12 de mayo de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA AUJBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UTRAC  
GOBERNADOR

MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro de Asesorías Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

obra archivado en la Secretaría General de Gobernación  
SAN JUAN, 15 JUL. 2021  
MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro de Asesorías Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 933 - SESyOP-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-001816-2021, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente el Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General Dn. Damián Emanuel Policano Mallea, solicita su transferencia al Cuerpo Técnico Escalafón Bombero, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la Fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Seguridad Escalafón General conforme Decreto N° 1050-G, a partir de fecha 30 de Junio de 2016.

Que conforme el informe de División Sanidad Policial, el que considera apto al Oficial Ayudante Damián Emanuel Policano Mallea, se estima procedente hacer lugar al cambio de escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Técnico Escalafón Bombero.

Que por Ley N° 969-P, se prorroga el estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Transfírase al Oficial Ayudante Damián Emanuel Policano Mallea, DNI N° 37.647.178, del Cuerpo Seguridad Escalafón General al Cuerpo Técnico Escalafón Bombero, a partir de la firma del presente Decreto, conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA PABILA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC  
SECRETARIO



Dr. CARLOS MILL MUNIZAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 15 JUL. 2021  
MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro de Disposiciones Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 0334/SEAYDS-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-000309-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Sr. Sebastián Jorge Maraseo, en carácter de apoderado, en fecha 14 de mayo de 2021.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto que se lleve a cabo la creación de la Reserva Privada Barreal Blanco.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Convenio suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Sr. Sebastián Jorge Maraseo, en carácter de apoderado, en fecha 14 de mayo de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dña. ANA FABIO LAURONE  
MINISTRA DE CABERNO

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Lic. Domingo Raúl Tello  
Lic. Sebastián Jorge Maraseo

ES COPIA fiel de la original que obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 15 JUL. 2021  
MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría de la Gobernación

DECRETO N° 1000

-MIG-2021

SAN JUAN, 16 JUL. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 200-00365-2021, registro del Ministerio de Gobierno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Convenio Marco de Colaboración y del Acta complementaria N° 1, celebrados entre la Municipalidad de 25 de Mayo, representada por Sr. Intendente Juan Carlos Quiroga Moyano D.N.I. N° 18.233.423, y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone D.N.I. N° 25.939.263, que suscribieron en fecha 02 del mes de julio del año 2021;

Que el Convenio Marco referido, tiene por objeto llevar a cabo acciones coordinadas de asistencia técnica y colaboración mutua para desarrollar en el ámbito de sus competencias, los objetivos que le son propios;

Que, el Acta complementaria N°, se suscribió con el objeto de establecer las bases y condiciones necesarias para la cooperación mutua, en miras a la implementación, divulgación y/o difusión en el Departamento de 25 De Mayo del Procedimiento de Regularización y Consolidación Dominial previsto en la Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 1.808-C y su Decreto Reglamentario N° 9-2018;

Que conforme lo establecido por el Artículo 189 inciso 9° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración y el Acta Complementaria N° 1, celebrados entre la Municipalidad de 25 de Mayo, representada por Sr. Intendente Juan Carlos Quiroga Moyano D.N.I. N° 18.233.423, y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone D.N.I. N° 25.939.263, suscriptos en fecha 02 del mes de julio del año 2021; los cuales como Anexo I y II forman parte integrante de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



DECRETO N° 1002 -MHF-2021

SAN JUAN, 16 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 700-000795-2021, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución del Ministerio del Interior N° 2021-90-APN-MI, de fecha 28 de Junio de 2021, se le asigna a la Provincia de San Juan la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 268.000.000,00), en concepto de Aportes del Tesoro Nacional , en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y Decreto N° 167/21, en relación al COVID-19, según Expediente del Ministerio del Interior, N° 54260055-APN-SP-MI/2021.

Que según lo informado por el Departamento Fondos y Valores de Contaduría General de la Provincia, se ha acreditado la citada suma en la Cuenta Bancaria N° 018-001133/2 Banco San Juan S.A., como Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el día 30/06/21.

Que el monto citado precedentemente debe registrarse como ejecución de recurso N° 392983 Recursos Tributarios en la Cuenta "Fondos de Aportes del Tesoro Nacional Artículo 3° Ley N° 23.548, código de Recurso : 11.62.01.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Ingresase como "FONDOS DE APORTES DEL TESORO NACIONAL", la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 268.000.000,00), transferida a la Provincia de San Juan en cumplimiento de la Resolución N° 2021-90-APN-MI del Ministerio del Interior, acreditada el día 30/06/21 en la Cuenta Bancaria N° 018-001133/2 Banco San Juan S.A.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dicte las normas legales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, , en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y Decreto N° 167/21, en relación al COVID-19.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
MARIANA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

  
ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 30 JUL. 2021  
  
Daniela Putelli R.  
A.C. Registro Disposiciones Legales  
SECRETARÍA GERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1005 MM-2021

SAN JUAN, 19 JUL. 2021

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 1101-A, su modificatoria Ley N° 2018-A, Decreto Acuerdo N° 0014/2021, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ing. Mario Santiago Juárez, DNI N° 18.366.420 fue designado por Decreto N° 0405-MM-2021, en el cargo de Secretario Técnico dependiente del Ministerio de Minería.

Que el citado profesional ha presentado su renuncia a dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189 inciso 4° de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar y remover a todos los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

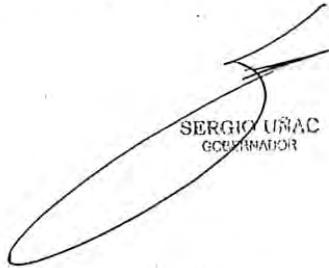
**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el ING. JUÁREZ, MARIO SANTIAGO – DNI N° 18.366.420, al cargo de Secretario Técnico dependiente del Ministerio de Minería, a partir del día 19 de Julio de 2021, conforme a los considerandos de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Ing. Carlos R. Astudillo  
MINISTRO DE MINERÍA



SERGIO URÑAC  
GOBERNADOR



DECRETO N° 1006 -ME-

SAN JUAN, 19 III, 2021

**VISTO:**

La Ley N° 1101-A modificada por la Ley N° 2018-A y el Decreto Acuerdo 0040-2019 :

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Acuerdo N° 0040-2019, contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Educación y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Sub-Director de Educación Primaria dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, se estima que la Prof. Miriam Graciela Baron, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 189°, inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Se designa, a partir del 26 de julio de 2021, a la Prof. MIRIAM GRACIELA BARON, D.N.I. N° 18.562.899, en el cargo de Sub-Director de Educación Primaria, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 03 AGO, 2021  
Daniela Putelli R.  
A.C. Registro Disposiciones Legales  
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1009 -MOSP-2021

SAN JUAN, 20 JUL. 2021

**VISTO y CONSIDERANDO**

La renuncia presentada por el Sr. Luis Roberto LOPEZ, D.N.I. N° 22.663.864, en el cargo de Subdirector de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores dependiente de la Secretaría de Obras Públicas en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a partir del día 01 de agosto de 2021.-

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se acepta a partir del día 01 de agosto de 2021, la renuncia presentada por el Sr. Luis Roberto LOPEZ, D.N.I. N° 22.663.864, al cargo de Subdirector de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores dependiente de la Secretaría de Obras Públicas en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO URZÚA  
GOBERNADOR



DECRETO N° 1110 -SES,OP-2021

SAN JUAN, 20 JUL, 2021

VISTO:

La Ley N° 1101-A, Decreto Acuerdo N° 0020-2021 y Decreto N° 2155-MG-2019, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ignacio Ariel Coronado Sáez, DNI N° 22.741.276, eleva su renuncia al cargo de Director de Control de Gestión dependiente de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, Organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, debido a la designación como Subsecretario de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública particular a partir del 31 de Julio de 2021.

Que por Decreto N° 2155-MG-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, se designó al Dr. Ignacio Ariel Coronado Sáez, DNI N° 22.741.276, en el cargo de Director de Control de Gestión- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189º inciso 4º última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Se acepta, a partir del 31 de Julio de 2021, la renuncia presentada por el Dr. Ignacio Ariel Coronado Sáez, DNI N° 22.741.276, al cargo de Director de Control de Gestión dependiente de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a partir de la firma de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

Dr. CARLOS ARIEL MUNITISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

ES COPIA del de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 20 JUL, 2021  
  
Daniela Putelli R.  
A/C Registro Disposiciones Legales  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1015 -MG-2021

SAN JUAN, 22 JUL. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 200-000363-2021, registro del Ministerio de Gobierno, y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Asistencia y Cooperación, celebrado entre la Municipalidad de San Martín, representada por el Señor Intendente C.P.N. Cristian Andino, D.N.I. N° 23.380.325, y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone, que suscribieron en fecha 25 del mes de junio del año 2021; Que el acta referido, tiene por objeto establecer las bases y condiciones necesarias para la cooperación mutua, en miras a la implementación, divulgación y/o difusión en el Departamento de San Martín del Procedimiento de Regularización y Consolidación Dominial previsto en la Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 1.808-C y su Decreto Reglamentario N° 9-2018; Que conforme lo establecido por el Artículo 189 inciso 9° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

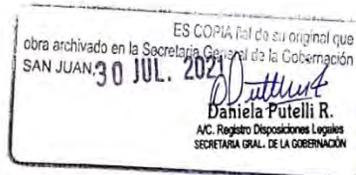
**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Asistencia y Cooperación, celebrado entre la Municipalidad de San Martín, representada por el Señor Intendente C.P.N. Cristian Andino, D.N.I. N° 23.380.325, y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone, suscripto en fecha 25 del mes de junio del año 2021; el cual como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

  
SERGIO URAC  
GOBERNADOR



DECRETO N° 1018 -MG-2021

SAN JUAN, 23 JUL. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 200-000333-2021, registro del Ministerio de Gobierno, y.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno, Dra. Ana Fabiola Aubone, y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNTP), representado por el Señor Presidente Dr. Juan Manuel Irrazabal, suscripto en fecha 02 del mes de octubre del año 2020

Que el Convenio referido, tiene como objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, orientadas a promover la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y su acceso a la justicia, y generar herramientas para erradicar prácticas que atenten contra su vida e integridad personal, especialmente tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inciso 9° de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios los que deberán ser remitidos a la Cámara de Diputados para su conocimiento y aprobación, conforme lo establecido por el Artículo 150° Inc. 2° de la Carta Magna Provincial.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno, Dra. Ana Fabiola Aubone, y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNTP), representado por el Señor Presidente Dr. Juan Manuel Irrazabal, suscripto en fecha 02 del mes de octubre del año 2020, el que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia para su aprobación, conforme Artículo 150° inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel del original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 23 JUL. 2021  
  
Daniela Putelli R.  
A.C. Registro Disposiciones Legales  
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1019 -MSP- 2021

SAN JUAN, 23 JUL 2021

**VISTO:**

El expediente N° 806-000030-2020, registro de la Zona Sanitaria III Norte, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el presente actuado el Jefe de la Zona Sanitaria III Norte eleva notas sobre la situación del Doctor Ernesto Pérez Cabrera, presentadas por la Señora Directora del Hospital San Roque de Jáchal.

Que la Señora Directora del Hospital San Roque de Jáchal informa una conducta irregular tanto en lo que se refiere a la asistencia a la institución, como a las reiteradas ausencias sin aviso, presentando luego certificados médicos a destiempo, como al trato con pacientes, enfermeros, médicos y demás personal del Hospital.

Que el Doctor Ernesto Pérez Cabrera, DNI N° 30.371.910, fue designado por Resolución N° 6049-MSP-2018, ratificada por Decreto N° 291-MSP-2019.

Que obra en el expediente Cédula de Notificación en donde se lo intima al agente Pérez Cabrera para que en el plazo de tres (3) días realice los descargos y aclaraciones de los hechos que se reputan disvaliosos.

Que a los fines de garantizar su derecho de defensa el Doctor Pérez Cabrera formula su descargo y aclaración en los cuales niega todos los hechos que no sean objeto de su expreso reconocimiento.

Que atento al descargo referido ut supra, el Señor Secretario Técnico del Ministerio de Salud Pública entiende que en virtud de la cantidad de incumplimientos y gravedad de los mismos sugiere se aplique la sanción de cesantía al agente Doctor Ernesto Pérez Cabrera.

Que la Señora Ministra de Salud Pública comparte criterio con el Secretario Técnico del Ministerio de Salud Pública.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1744-2012 artículo 3° se podrá dar de baja a un profesional interino cuando se observa mala conducta o un mal desempeño en sus funciones.

Que corresponde dictar norma legal respectiva.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se da de baja al Doctor Ernesto Hernán Pérez Cabrera, DNI N° 30.371.910, actual cargo interino de: Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Grado IX – 24hs, con funciones de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología en el Área Programática Jáchal, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

  
Dra. SILVIA ALEJANDRA MERCURIANO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

DECRETO N° 1020 - SESyOP - 2021

SAN JUAN, 23 JUL 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001624-2021, registro de Policía de San Juan – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ; y.

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Cabo del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones Dn. Pedro Antonio Martínez, solicita su transferencia al Cuerpo Seguridad Escalafón General, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la Fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, conforme Decreto N° 0024-G, a partir de fecha 01 de Enero de 2009.

Que conforme el informe de División Sanidad Policial, el que considera apto al Cabo Pedro Antonio Martínez, se estima procedente hacer lugar al cambio de escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Seguridad Escalafón General.

Que por Ley N° 969-P, se proroga el estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Transfírase al Cabo Pedro Antonio Martínez, DNI N° 23.276.731, del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones al Cuerpo Seguridad Escalafón General, a partir de la firma del presente Decreto, conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIANA ALIBONE  
MINISTRO DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL ANNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 23 JUL. 2021  
  
Daniela Putelli R.  
A.C. Registro Disposiciones Legales  
SECRETARÍA GERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1021 -MOSP-2021

SAN JUAN, 26 JUL. 2021

**VISTO:**

La Ley N° 1101-A y la Ley N° 320-A; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 320-A, se crea el Registro Notarial Especial del Instituto Provincial de la Vivienda.

Que el Decreto Acuerdo N° 0042/2019 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Escribana Titular del Registro Notarial Especial del Instituto Provincial de la Vivienda dependiente de la Secretaría de la Vivienda y Hábitat en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se estima que la Dra. Cristina Jameson, D.N.I. N° 22.705.502, Abogada Notaria, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia, nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-** Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, a la Dra. Cristina Jameson, D.N.I. N° 22.705.502, Abogada Notaria, en el cargo de Escribana Titular del Registro Notarial Especial del Instituto Provincial de la Vivienda dependiente de la Secretaría de la Vivienda y Hábitat en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



Dr. SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 26 JUL. 2021  
MIGUEL ANGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1023 -MOSP-2021

SAN JUAN, 26 JUL. 2021

**VISTO y CONSIDERANDO**

La renuncia presentada por la Sra. Ana Licia del Valle SANCHEZ, D.N.I. N° 21.109.975, al cargo de Subjefe de Asesores en la Oficina Auxiliar del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, a partir del día 01 de agosto de 2021.-

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se acepta a partir del día 01 de agosto de 2021, la renuncia presentada por la Sra. Ana Licia del Valle SANCHEZ, D.N.I. N° 21.109.975, al cargo de Subjefe de Asesores en la Oficina Auxiliar del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 26 JUL. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA  
Jefe Registro Disposiciones Legales  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1024 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 26 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 502-001749-2020, registro de la Secretaría de Obras Públicas en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos eleva nómina de agentes de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, que han cumplimentado los requisitos para ser promocionados dentro del Escalafón General, Ley N° 142-A, exigidos por la Ley N° 1116-A y Decreto Reglamentario N° 0492-MIIF-12.

Que por Decreto Reglamentario N° 0492-MIIF-2012 se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A.

Que el requerimiento de promociones de categoría cuenta con el Visto Bueno del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, máxima autoridad de la Jurisdicción.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 088-SGP-2020 de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 1265-SHF-2021, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que obra la Estructura Programática Imputación Presupuestaria: Ejercicio Año 2021, confeccionada por el Departamento Contable de la Secretaría de Obras Públicas, estando la misma intervenida por el Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Provincia.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

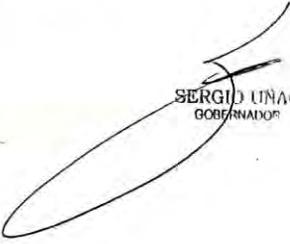
**ARTÍCULO 1°.-** Se promociona a partir del primer día hábil de la firma de la presente norma legal, al Personal de la Planta Permanente de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en las Categorías que se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría de Obras Públicas, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en el ANEXO I.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

DECRETO N° 1025 -MOSP- 2021

SAN JUAN, 26 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 510-001498-2019, registro de la Dirección Provincial de Vialidad ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 808-DPV-2021, la Dirección Provincial de Vialidad aprobó, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, la Adenda al Acta Complementaria N° 19 y Anexo I, suscripta en fecha 09/06/2021, entre dicho organismo, representado por su Director General, Ing. Juan Manuel Magariños, por una parte y por la otra, la Fundación Universidad Nacional de San Juan", representada por su Vicepresidente, Dr. Ing. Eric Laciár Leber, con motivo de adicionar tareas para el: "Rediseño del Proyecto del tramo de conexión entre la Ruta Provincial N° 12 en La Bebida Departamento Rivadavia y la Ruta Provincial N°14 en una longitud aproximada de 1,75 km, y el Rediseño del Proyecto de la Ruta Provincial N° 14 con doble calzada desde el Camping La Marquesita hasta la Rotonda de ingreso al camino de acceso al Túnel de la Sierra de Marquesado en una longitud aproximada de 3,45 km", celebrada en el marco de la Ley N° 482-A.

Que la realización del Proyecto Ejecutivo estará a cargo de la Escuela de Ingeniería de Caminos de Montaña "Agrim. Alfonso de la Torre", dependiente de la Facultad de Ingeniería de la U.N.S.J. (E.I.C.A.M), en el marco del "Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua", celebrado entre la Provincia de San Juan y la Fundación Universidad Nacional de San Juan, aprobado por Decreto 0070-E- de fecha 14 de enero de 1991.

Que la Resolución N° 808-DPV-2021, debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio antes aludido.

Que ha intervenido el Área Legal de la Dirección Provincial de Vialidad y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifique en todas sus partes la Resolución N° 808-DPV-2021 de fecha 07/07/2021, aprobatoria de Adenda al Acta Complementaria N° 19 entre la Dirección Provincial de Vialidad, y la Fundación Universidad Nacional de San Juan, con motivo de adicionar tareas para el: "Rediseño del Proyecto del tramo de conexión entre la Ruta Provincial N° 12 en La Bebida Departamento Rivadavia y la Ruta Provincial N°14 en una longitud aproximada de 1,75 km, y el Rediseño del Proyecto de la Ruta Provincial N° 14 con doble calzada desde el Camping La Marquesita hasta la Rotonda de ingreso al camino de acceso al Túnel de la Sierra de Marquesado en una longitud aproximada de 3,45 km"; la que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



**JULIO ORTIZ ANDINO**  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



**SERGIO URAC**  
GOBERNADOR

DECRETO N° 1030 -MPyDE-

SAN JUAN, 28 JUL. 2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el Señor Ernesto Raúl López, D.N.I. N° 11.481.444, ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, designado mediante Decreto N° 2193-MPyDE-2019, a partir del día 31 de Julio de 2021.

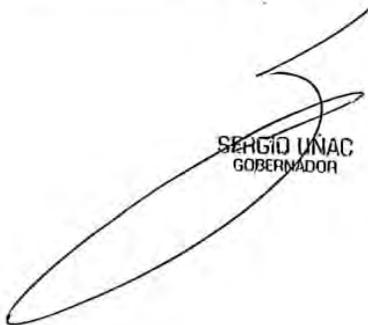
**POR ELLO:****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Se acepta a partir del día 31 de Julio de 2021, la renuncia presentada por el Señor Ernesto Raúl López, D.N.I. N° 11.481.444, al cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, designado mediante Decreto N° 2193-MPyDE-2019.

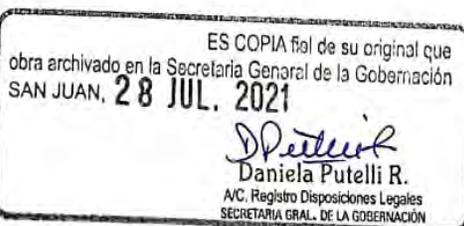
**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Lic. ANDRÉS NIAZ CANO  
Ministro de Producción  
y Desarrollo Económico



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



DECRETO N° 1036 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 28 JUL. 2021

**VISTO:**

La Ley N° 1101-A y el Decreto Acuerdo N° 0049-2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Eduardo Samuel Gallastegui Malla, DNI N° 31.125.507, eleva su renuncia indeclinable al cargo de Subsecretario de Inspección Control y Gestión de la Seguridad Pública, Organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, por razones de índole particular a partir del 01 de Agosto de 2021.

Que por Decreto N° 1637-G-2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, se designó al Dr. Eduardo Gallastegui Malla, DNI N° 31.125.507, en el cargo de Subsecretario de Inspección Control y Gestión –Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial.

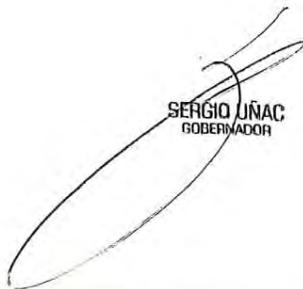
**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se acepta, a partir del 01 de agosto de 2021, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Samuel Gallastegui Malla, DNI N° 31.125.507, al cargo de Subsecretario de Inspección Control y Gestión de la Seguridad Pública, Organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su Publicación.-

  
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

  
SERGIO JÑAC  
GOBERNADOR

  
DR. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA Fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 28 JUL. 2021  
  
Daniela Putelli R.  
A.C. Registro Disposiciones Legales  
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1041 -MG-2021.  
SAN JUAN, 30 JUL. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 210-002947-2020 registro de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Ministerio de Gobierno; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 0492-MHF-12, se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A.

Que la Secretaría de la Gestión Pública eleva nómina de agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Ministerio de Gobierno, que han cumplido con los requisitos para ser promocionados, exigidos por la Ley N° 1.116-A y sus Decretos Reglamentarios.

Que el requerimiento de promoción de los agentes, cuenta con el Visto Bueno de la Sra. Ministra de Gobierno, máxima autoridad de la Jurisdicción.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 045-SGP-2012, de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 1099-SHF-2021, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte y del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promociónese a partir de la fecha de la presente norma legal, a los agentes de planta permanente de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Ministerio de Gobierno, en las categorías que se consignan en el Anexo I del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Departamento Contable de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Ministerio de Gobierno a disponer de los créditos de personal de su Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en Anexo I.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



# RESOLUCIONES

2021 – "Año del bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de San Juan"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1258 DGR-2021

SAN JUAN, 30 DIC 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 702-004550-2021, registro de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, División Verificación Obligaciones Fiscales y Departamento Recaudación, solicitan se establezcan los valores mínimos para las transferencias de dominios de vehículos automotores para el año fiscal 2021.

Que la Ley N° 2188-I, artículo 3, inciso f) apartado 14, establece que las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en ésta jurisdicción, la base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor.

Que conforme a la aplicación del Convenio de Complementación con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, resulta necesario arbitrar los medios correspondientes a fin de fijar los valores mínimos a considerar para el año 2021 a través de la norma legal que sustituya la Resolución N° 0606-DGR-2020.

Que conforme a ello se adjuntan los anexos correspondientes al año fiscal 2021 y las pautas a tener en cuenta para las bases impositivas del Impuesto de Sellos en las inscripciones de los vehículos cero Kilómetros y en las transferencias de Dominio que se realicen en función de la Ley N° 2188-I.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido sin formular objeción legal.

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 2307-DGR-2019, N° 0075-DGR-2020 y N° 0247-DGR-2021.

**POR ELLO;**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Establécese que los valores de la Tabla a que hace referencia la Ley N° 2188-I artículo 3 inciso f) apartado 14, son los que se detallan a continuación en los anexos I y II adjuntos que forman parte de la presente resolución:

1- AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES, OMNIBUS, MINIBUS  
Y OTROS VEHICULOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS:

MODELOS	VALOR
2021 A 2002 (ambos inclusive)	El fijado para el impuesto a la Radicación de Automotores para el ejercicio fiscal 2021.
2001 y anteriores	El declarado por las partes en el respectivo instrumento.

2- ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y TRAILLERS NO DOTADOS DE  
PROPULSION PROPIA:

MODELOS	VALOR
2021 A 2002 (ambos inclusive)	El fijado en el Anexo II de la presente Resolución.
2001 y anteriores	El declarado por las partes en el respectivo instrumento.

**3- CASAS RODANTES NO DOTADAS DE PROPULSION PROPIA:**

MODELOS	VALOR
2021 A 2002 (ambos inclusive)	El fijado en el Anexo I de la presente Resolución.
2001 y anteriores	El declarado por las partes en el respectivo instrumento.

**4- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES:**

MODELOS	VALOR
2021 A 2002 (ambos inclusive)	El fijado para el impuesto a la Radicación de Automotores para el ejercicio fiscal 2021.
2001 y anteriores	El declarado por las partes en el respectivo instrumento.

**ARTICULO 2º.-** Tener por Resolución, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día; comunicar, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
C.R.L.	
<i>G.M.</i>	



*Laura A. García*  
C.P.N. LAURA A. GARCÍA  
SUB DIRECTOR OPERATIVO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## **LICITACIONES**

San Juan: 12 de Enero de 2022.-  
Gobierno de San Juan  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Obras Públicas  
Dirección de Infraestructura Escolar

Ing. OSCAR MONTERO  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA  
ESCOLAR  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

### **Licitación Pública 35-2021**

**LICITACION PÚBLICA 35-2021 CON FONDOS NACIONALES Expte. N° 502- 002305-2021**  
**09:00 Hs.**

**OBRA: "TRASLADO Y CONSTRUCCION DE ENI N° 53 DR. GUILLERMO RAWSON-DR. IGNACIO DE LA ROSA", DEPARTAMENTO – CAPITAL**

**COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS – DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.**

**SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 78/100**

**(\$69.485.648,78). -**

**GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

**PLAZO DE EJECUCION: CUATROCIENTOS CINCUENTA DIAS (450) CORRIDOS.**

**LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2022, A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS)- EN SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).**

**VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR**

**LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 5º PISO NUCLEO 02 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -**

**CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA 13 DE ENERO DE 2022-**

**SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -**

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS

**LICITACION PUBLICA N° 04/21 – Expediente N° 508.000480-21**

Llámesese a "LICITACION PUBLICA N° 04/21", autorizada por Resolución N° 958-MOSP-21, para el día 28 de enero de 2022.

Contratación	<i>"Adquisición de cuarenta (40) baterías estacionarias de libre mantenimiento de electrolito líquido 12V/220 Ah".</i>
HORA DE APERTURA:	NUEVE Y TREINTA HORAS (09.30) hs.
RECEPCION DE OFERTAS:	Hasta las Ocho y treinta horas (08,30) hs. del día 28 de enero de 2022, en oficinas de la Dirección de Recursos Energéticos – 5° Piso – Núcleo 6 del Centro Cívico, Avenida Libertador San Martín 750 (o) - San Juan, en horario de 7,00 a 14,00 hs.
LUGAR DE APERTURA:	Mesa de Hacienda - Sala de Licitaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas – 2° Piso - Nucleo 6 del Centro Cívico, Avenida Libertador San Martín 750 (o) - San Juan.
Pliegos:	Portal Compras Públicas – Gobierno de San Juan
PRESUPUESTO OFICIAL:	\$ 2.600.000,00 (IVA INCLUIDO)

  
Firma del anunciador:  
ing. CIVIL ALBERTO MARIO PEÑA  
DIRECTOR DE RECURSOS ENERGÉTICOS

---

---

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2022.-**

**Expediente N° 510-004064-2021 Resolución N° 1781 -D.P.V. 2.021.-**

**Referido a Obra:** “CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE ZONDA Y SUS ACCESOS”

**PRESUPUESTO OFICIAL** PESOS CINCO MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 26/100 (\$ 5.021.299.807,26)-

**PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 4 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra y gratuita en la página oficial del ministerio de obras y servicios públicos [www.mosp.sanjuan.gob.ar](http://www.mosp.sanjuan.gob.ar)

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 12:00 horas del día martes 8 de Marzo del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

**APERTURA DE OFERTAS:** El día miércoles 9 de Marzo del 2022 a las 09:00 horas en sala Rogelio Cerdera de la Casa de Gobierno de San Juan, Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134 (N), Capital, San Juan.

**NOTA:** Para consultas vía correo electrónico a [tuneldezonda@sanjuan.gov.ar](mailto:tuneldezonda@sanjuan.gov.ar) o al teléfono +54 264 4306395

**MUNICIPALIDAD DE ANGACO****Licitación Pública N° 01-2022**

Licitación Pública con Fondos Municipales y Nacionales (Programa Argentina HACE).

Expediente N°00077-O-22.

Decreto N°54/2022.

Objeto: Construcción de Sala Velatoria, B° Presidente Perón, Distrito Las Tapias, Angaco, San Juan.

Comitente: Municipalidad de Angaco, Secretaría Obras y Servicio Públicos.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado por precio global tope.

Presupuesto Oficial: Catorce Millones Doscientos Cincuenta Mil Cuarenta y Dos con 40/100 (\$14.250.042,40).

Plazo de Ejecución: Ciento veinte días (120) corridos.

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor Pliego: Pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00).

Adquisición Pliego: Oficina de Rentas Municipal sito en calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan.

Consultas: Oficina de Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal sito calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan y al correo electrónico: obrasyservicios.angaco@gmail.com.

Recepción de Ofertas: Hasta el día 25 de enero de 2022 a las 12 hs., por Mesa de Entradas Municipal sito en calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan.

Apertura de sobres: El día 26 de enero de 2022 a las 10,30 hs., en la Sala de Reuniones Municipal sito en calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Departamento de Angaco, San Juan.

Nota: Si el día fijado para la apertura de la presente licitación resultara no laborable, se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma hora y mis lugar.

Carlos Roberto Maza Peze  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

## ORDENANZAS



CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

### ORDENANZA N° 5698-2021.-

#### V I S T O :

Expediente N° 11646 -D- 2020. Registro: DIRECCION DE RENTAS. E/ PARA CONSIDERACION Y APROBACION, EL PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2022; y

#### C O N S I D E R A N D O :

Que a fs. 01 presenta al Sr. Intendente Municipal, el Director de Rentas de la Municipalidad de Pocito a efectos de elevar para su consideración el proyecto de ordenanza tributaria para el año 2022, el cual se adjunta a la presente.

Que este Cuerpo Deliberante por unanimidad de sus miembros, considera oportuno aprobar el proyecto de la ordenanza tributaria año 2022.

#### POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

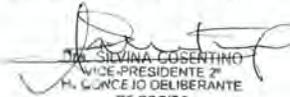
#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se registrarán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

**ARTICULO 2º.-** Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

**ARTICULO 3º.-** Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

**ARTICULO 4º.-** El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

  
 SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DR. JOSÉ MARÍA FUNES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-****DEL PAGO****Formas de Pago**

**ARTÍCULO 5°.-** El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

**Fecha de Pago**

**ARTÍCULO 6°.-** Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

**Lugar de Pago**

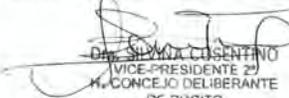
**ARTÍCULO 7°.-** Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2.022.
- Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.
- Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

**DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS****Tasa Aplicable**

**ARTÍCULO 9°.-** Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán –desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda –, un interés resarcitorio del cuatro (4) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

  
Dña. SILVIA COSENTINO  
(VICE-PRESIDENTE 2°)  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DN. JOSÉ LUIS  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 5 % de interés punitivo mensual.

Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

**Vencimientos en Días Inhábiles**

**ARTÍCULO 10°.-** Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

**CAPITULO II**

**TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

**ARTICULO 11°.-** Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

**ARTICULO 12°.-** El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

- a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonará una tasa anual que será determinada por el calculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,50% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- c) Por los servicios de recolección domiciliaria de residuos se establece la suma fija de \$150,00 por usuario y por cuota bimestral.
- d) A los importes definidos por el inc. a) del presente artículo, se incorporará un Adicional por Baldío del 50% mas de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentre localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.
- e) Se adicionará a los importes determinados por el inc. a) del presente artículo, un adicional del 20% mas de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

Se determina un monto mínimo de \$ 200,00 por cuota bimestral, que, en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Se determina un monto máximo de \$ 1.800,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

  
 Dña. SUSANA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2ª  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DN. JOSÉ E. J. S.  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



## CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-

### **Cuota Única Diferencial**

**ARTÍCULO 13°.-** Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 200,00 para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.

- 1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.
- 2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.
- 3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan, como así también en el área de la municipalidad donde se descentralizo Discapacidad de la provincia.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y solo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

**ARTICULO 14°.-** Eximase del pago a los Contribuyentes citados en 1 ,2 y 3 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

### **Servicios de Alumbrado Público**

**ARTICULO 15°.-** Que el compromiso asumido en la firma del "Acuerdo San Juan" a fin de establecer una disminución en los valores de la Contribución por alumbrado público para el año 2022.

Que en virtud de lo referido, y continuando con la modificación del presente artículo para el último trimestre del año 2020 según ordenanza 5602/2020, es que adecua los valores del "**CARGO MUNICIPAL POR ALUMBRADO PUBLICO**", a incluir en las Facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, ubicados en el departamento, que incluyan los consumos acaecidos en el periodo de vigencia, de la presente Ordenanza Tributaria, que asciende a la suma de \$157.160.155,00 (Ciento Cincuenta y Siete millones Ciento Sesenta mil Ciento Cincuenta y Cinco) para los doce meses del año 2022. De acuerdo a las previsiones considerando, las tarifas definidas en el marco de RTE Julio/21 (RESOLUCION EPRE N° 649/21). Incluyendo los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Ente Provincial Regulador de Electricidad (E.P.R.E.) el cual instruirá a la Empresa Distribuidora Energía San Juan S.A. para realizar la determinación de los montos a incluir como "**Cargo Municipal por Alumbrado Público**" en las facturas de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado al inicio del párrafo y los siguientes lineamientos:

1 – Los Usuarios de residenciales y generales (pequeña demanda), deberán observar a partir del 01/01/2022 una reducción del 9,66% en sus cargos municipales respecto a los vigentes al 31/12/2021.

2 – Se deberá asegurar en los montos a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 31/12/2020, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el párrafo precedente.

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el 2° párrafo del presente artículo teniendo en cuenta la variación futura de los costos de Alumbrado Público y consumos en Edificios Propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E.

Dra. SILVANA COCENTINI  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora Energía San Juan S.A. a la inclusión de los montos en las facturas de los Usuarios. A tal fin se adjunta un anexo como parte integrante de la presente ordenanza, "ANEXO EPRE". Quedan exento del cargo municipal aprobado en la presente, todos los usuarios de tarifa social, según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kwh/bim. Todo según lo pactado en el Acuerdo San Juan.

**CAPITULO III****TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.**

**ARTICULO 16°.-** Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

**ARTICULO 17°.-** Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

**Actividades Secundarias**

**ARTICULO 18°.-** Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174° del Código Tributaria Municipal vigente.

**Puestos de Ventas Fijos**

**ARTICULO 19°.-** Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 310,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$ 1.000,00.

En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$ 1.000,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.

**CAPITULO IV****DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

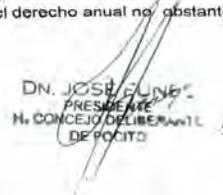
**ARTICULO 20°.-** Fijese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 21°.-** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

  
 DR. SILVIA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2°  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DR. JOSÉ E. LUNA  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

**Analogía**

**ARTÍCULO 22°.-** La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

**ARTÍCULO 23°.-** Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocito, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios.

Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

**ARTICULO 24°.-****Hechos impondibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:**

- a) Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 500,00.
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 635,00.
- c) Avisos en tótem \$ 1.180,00.
- d) Avisos en salas de espectáculos \$ 500,00.
- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 400,00.

**Hechos impondibles valorizados en otras magnitudes:**

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 300,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 400,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 650,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 950,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 300,00.
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 400,00.

D<sup>CA</sup> SILVINA COSENTINO  
VICE PRESIDENTE 2<sup>DA</sup>  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



DON JOSÉ CANZALES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 6.750,00.
- h) Avisos proyectados, por unidad \$ 1.200,00.
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por \$ 1.100,00.
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 1.100,00.
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 300,00.
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 3.450,00.
- m) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 550,00.
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 150,00.
- o) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 900,00.
- p) Publicidad móvil, por año \$ 4.000,00.
- q) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 400,00.
- r) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 950,00.
- s) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 700,00.
- t) Por la revista con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$900,00.
- u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$700,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelería comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciantes, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

**ARTICULO 25°.-** En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

**CAPITULO V**

**TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y  
DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCACIONAL**

  
 Dra. SILVANA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2°  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PICOITO



  
 Dn. JOSÉ FUNES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PICOITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-****Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional**

**ARTÍCULO 26°.-** En concepto de Tasas por Servicios sobre Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

1. Espectáculos danzantes:
  - 1.1 Conferiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:
    - 1.1.1 De lunes a jueves: \$ 700,00.
    - 1.1.2 De viernes a domingo: \$ 800,00.
  - 1.2 Bailes:
    - 1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:
      - 1.2.1.1 Con entrada gratuita: \$ 500,00 por cada baile.
      - 1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor o \$ 360,00 el que sea mayor, por cada baile.
        - 1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 3.500,00.  
Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).
        - 1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 3.500,00.
    - 1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 3.500,00.  
Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).
    - 1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 3.500,00.
2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 600,00.
3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.
  - 3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 600,00, por día.
    - 3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1.200,00.
    - 3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas): 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1.700,00. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de \$ 2.750,00.
4. Juegos de parques de diversiones cualquiera su origen y similares; \$ 1.000,00 por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.
5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: \$ 300,00.
6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable \$ 500,00 por día.

DR. SILVANA LOSANTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICOITO



DN. JOSE PINER  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICOITO

8



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 500,00.
8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 300,00.
9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 15,00.
10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 300,00.
11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 700,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.
12. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 3.500,00 por confrontación.
13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 8.000,00 por confrontación.
14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 2.500,00.
15. Circos, la suma de \$ 1.000,00 diarios.
16. Parques de diversiones, la suma de \$ 2.600,00 diarios.

**Plazo de Pago**

**ARTÍCULO 27°.-** Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en éste Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente.

Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

**Devolución**

**ARTÍCULO 28°.-** En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

  
 SILVIA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DN. JOSÉ JUNCO  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-****CAPITULO VI  
DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS****ARTICULO 29°.-**

a) **Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos:** Derogado según ordenanza municipal N° 5602/2020, en el marco del "Acuerdo San Juan".

b) **Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas:** Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que, a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

c) **Ocupación de Veredas y Calzadas:** Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta ordenanza en concepto de actividad comercial.

**ARTÍCULO 30°.-** Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

**ARTICULO 31°.-** Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 150,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo, el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

**Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública**

**ARTICULO 32°.-** Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

- a) Vías no urbanizadas: \$ 300,00 por metro lineal (veredas o calles).
- b) Vías urbanizadas: \$ 500,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

**ARTICULO 33°.-** Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

  
D<sup>CA</sup> SILVIA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2<sup>DA</sup>  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DR. JOSÉ FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

10



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

**ARTICULO 34°.-** Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 250,00 por metro lineal.

**ARTICULO 35°.-** Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a) Servicios de Inspección: \$ 500,00.
- b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 300,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm<sup>2</sup>.

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 1.000,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

**CAPITULO VII**

**TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**  
**DERECHOS DE CONCESION Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO**  
**MUNICIPAL**

**Tasa por Mantenimiento de Instalaciones**

**ARTICULO 36°.-** Todos aquellos contribuyentes, titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 300,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones, por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.

**Derechos de Concesión y Arrendamientos de Espacios de Dominio Privado Municipal**

**ARTÍCULO 37°.-** Establécese el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

- a) Nichos: \$ 13.650,00.
- b) Mausoleos: \$ 29.500,00.

Dra. SILVANA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2°  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

El concesionario deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en el Capítulo X.

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

**ARTICULO 38°.-** Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

- a) 1° y 4° Fila: \$ 900,00.
- b) 2° y 3° Fila: \$ 980,00.
- c) 5° Fila : \$ 710,00.
- d) Sep. Esp. : \$ 550,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

**ARTICULO 39°.-** Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir \$ 3.500,00.
- b) Terrenos con mejoras \$ 3.950,00.

**Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación**

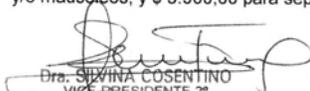
**ARTICULO 40°.-** Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

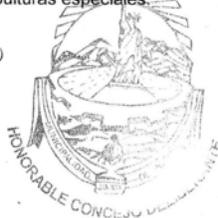
**A:**  
Nichos para chicos \$ 500,00.  
Nichos para adultos \$ 500,00.

**B:**  
Mausoleos \$ 500,00.  
Sepulturas Especiales \$ 300,00.

**Derechos de Reducción de Cadáveres**

**ARTICULO 41°.-** Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 4.900,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 3.900,00 para sepulturas especiales.

  
Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DN. JOSÉ FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



#### CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-

La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.

Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.

#### **Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal**

**ARTICULO 42°.-** Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 2.000,00 por servicio. Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

#### **Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal**

**ARTICULO 43°.-** Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$ 1.500,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

#### **Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados**

**ARTICULO 44°.-** Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 2.200,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

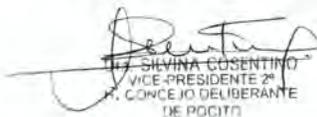
### CAPITULO VIII

#### DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACION Y HABILITACION

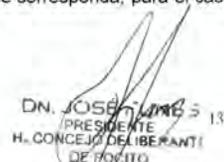
**ARTICULO 45°.-** Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 1.800,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.

  
 D<sup>CA</sup> SILVANA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2<sup>DA</sup>  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DN. JOSÉ LUIS  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

**ARTICULO 46°.-** Las instalaciones eléctricas se regirán por las siguientes categorías:

**Categoría A:** Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

**Categoría B:** Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.

**Categoría C:** Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.

Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría A, B y C.

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías B y C.

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría C.-

**ARTICULO 47°.-** El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo el caso la autorización otorgada caducará el 31 de diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el periodo por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un periodo de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaria de Obras Municipal.

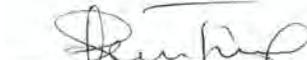
**Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros**

**ARTICULO 48°.-** Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonará una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$162.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones.

**CAPITULO IX****TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA****ARTICULO 49°.-**

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 750,00.
- Por cada circuito subsiguiente: \$ 350,00.
- Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripolar o tetra polar: \$ 100,00.-

  
D<sup>CA</sup> SILVINA COSENTINO  
VICE PRESIDENTE 2<sup>DA</sup>  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICOITO



  
DN JOSÉ LUJÁN  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICOITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará:

- a) Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 450,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 250,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 80,00.
- d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 100,00.

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- a) Residencias: \$ 55,00.
- b) Comercios e Industrias: \$ 80,00.
- c) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 50,00.
- d) Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 85,00.
- e) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 60,00.
- f) Certificado de conexión en general: \$ 1.000,00.
- g) Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 100,00.
- h) Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 120,00.
- i) Por sellado de copia aprobada, acta para trámites: \$ 100,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonará:

- a) Por cada KW de potencia o fracción: \$ 170,00
- b) Por cada HP o fracción: \$ 170,00
- c) El aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar

**ARTICULO 50°.-** En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 1.400,00, por cada inspección extra realizada.
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 2.100,00, por cada inspección extra realizada.
- c) En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 750,00.

**ARTÍCULO 51°.-** Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total: \$700,00.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazas y montantes parciales o totales: \$700,00.
- c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total: \$700,00.

**ARTÍCULO 52°.-** Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

  
 Dra. SILVANA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2°  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 Dn. JOSÉ MARÍA S. 15  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyecto instalaciones eléctricas.
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda.
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondieren.
- h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del inmueble en donde se realiza la obra respectiva.

Las instalaciones eléctricas en inmuebles se registrarán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

**Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas**

**ARTICULO 53°.-** Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

- 1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 200,00.
- 2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
  - a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 60,00.
  - b) Por cada inyector de combustible: \$ 70,00.
- 3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, mullas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 55,00.
- 4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:
  - a) Para uso domiciliario: \$ 70,00.
  - b) Para uso comercial: \$ 110,00.
- 5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
  - a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 50,00.
    - 1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 50,00.
    - 2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 50,00.

**ARTICULO 54°.-** Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

JUAN E. LOZANO  
PRESIDENTE 2°  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



DN. COLETTI  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

- 1) Instalaciones Monofásicas: \$ 1.600,00.
- 2) Instalaciones Trifásicas:
  - a) Hasta 10 Kw.: \$ 2.500,00.
  - b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 5.500,00.
  - c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 16.800,00.
  - d) En Media Tensión: \$ 30.000,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 600,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

**CAPITULO X**

**TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION**

**DE OBRAS EN GENERAL**

**ARTICULO 55°.-** Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculará sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 3.000,00.-

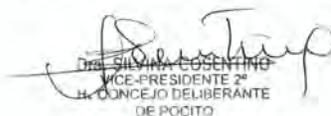
Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**ARTICULO 56°.-** Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

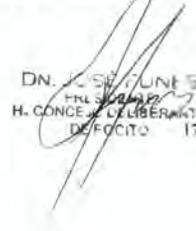
Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

**Construcciones que Avanzan sobre la Vía Pública**

**ARTICULO 57°.-** Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 350,00 por metro cuadrado.

  
 Dra. SILVINA EISENBERG  
 VICE-PRESIDENTE 2ª  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 Dr. JOSÉ LUIS  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO 17



CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-

### CAPITULO XI

#### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES

**ARTÍCULO 58°.-** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonara una tasa de \$ 85.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

### CAPITULO XII

#### TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES

**ARTICULO 59°.-** Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 35.600
De 18 a 45 metros de altura	\$ 43.700
Más de 45 metros de altura	\$ 55.000

### CAPITULO XIII

#### TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

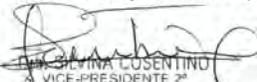
**ARTICULO 60°.-** Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 600,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

### CAPITULO XIV

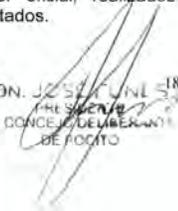
#### TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

**ARTICULO 61°.-** La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

**ARTICULO 62°.-** Fijese en \$ 50,00 el sellado general correspondiente a la formación de expedientes. Y para el caso de inicio de expedientes relacionados a arbolados públicos se fija en \$ 120,00. Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapacitados.

  
MARCELINEA LUCENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DN. JOSÉ MARÍA  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

**ARTÍCULO 63°.-** En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62°, el sellado que a continuación se detalla:

- a) Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 200,00.
- b) Autorización en general \$ 200,00.
- c) Reposición de sellado, por folio \$ 100,00.
- d) Certificado de estado de vivienda \$ 300,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 200,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$ 300,00.

**ARTÍCULO 64°.-** Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 150,00.

**ARTÍCULO 65°.-** Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

a) De los servicios que presta:

- 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 500,00.
  - 2) Servicios de transporte de agua no potable. \$2.500,00.
  - 3) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 100,00.
  - 4) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 2.600,00 por hora, resto \$ 1.800,00 por hora.
  - 5) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 850,00 por cada 2,5 mts<sup>3</sup>
  - 6) Servicio y Erradicación de arbolado público (Según DAP. Leyes N° 285-L, N° 824-I, y 297-L
- A) Permiso de Erradicación: Hasta 0.30 m \$ 1.600,00 por árbol. Entre 0.31 m y 0.601 m \$ 2.890,00 por árbol. Desde 0.61 m \$ 4.920,00 por árbol.
- B) Permiso de Poda \$ 560,00 por árbol
- C) Reinspección \$ 400,00 por árbol.

b) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.

c) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentistas.

**CAPITULO XV****INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 66°.-** Fijese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código tributario Municipal.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
<b>HIGIENE</b>			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 500,00	\$ 1.800,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 800,00	\$ 2.500,00

  
 DR. SILVIA COSENTINO  
 VICE PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DR. JOSÉ FLORES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



03	Molestias Publicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 800,00	\$ 3.800,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 800,00	\$ 3.800,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 800,00	\$ 3.800,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 800,00	\$ 3.800,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de publico, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 1.100,00	\$ 2.600,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al publico y/o expendio	\$ 1.100,00	\$ 2.600,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 600,00	\$ 1.700,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía publica	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 800,00	\$ 2.800,00

**PUBLICIDAD**

10	Distribuciones de volantes en la via publica	\$ 300,00	\$ 1.900,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 350,00	\$ 2.600,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 350,00	\$ 2.600,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 350,00	\$ 2.600,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 550,00	\$ 2.800,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés publico	\$ 500,00	\$ 2.800,00
16	Carteles colocados fuera de la linea de alumbrado publico	\$ 500,00	\$ 2.000,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts. de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 500,00	\$ 2.000,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 500,00	\$ 2.000,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 500,00	\$ 2.000,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 500,00	\$ 2.800,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 500,00	\$ 2.000,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 500,00	\$ 2.000,00

**COMERCIO**

23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 850,00	\$ 3.900,00
----	---	-----------	-------------

DÑA. SILVANA COSENTINO  
 ALCALDESA PRESIDENTE 2º  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



DN. JOSÉ TRINES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



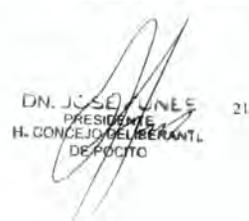
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 850,00	\$ 3.900,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 4.500,00	\$ 24.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$ 4.500,00	\$ 25.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$15.000,00	\$ 34.000,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 500,00	\$ 3.500,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 300,00	\$ 1.550,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 300,00	\$ 2.200,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 300,00	\$ 2.200,00

#### OBRAS VARIAS

32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 350,00	\$ 3.300,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de Inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 300,00	\$ 2.300,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 300,00	\$ 2.300,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 300,00	\$ 2.300,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 300,00	\$ 2.300,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio publico o privado municipal	\$ 450,00	\$ 4.300,00
38	Dstrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 450,00	\$ 4.300,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 1.400,00	\$ 7.500,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 500,00	\$ 2.400,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 500,00	\$ 2.400,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 500,00	\$ 2.400,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DIA)	\$ 500,00	\$ 2.400,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DIA)	\$ 400,00	\$ 3.000,00

  
 Sra. SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELBERANTE  
 DE POCITO.



  
 DN. JOSÉ LUJÁN  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELBERANTE  
 DE POCITO.

21

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-****ELECTROMECHANICA**

45	Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicara las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o de propietario de inmueble.	
	a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)	\$ 200,00
	b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 50,00
	c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)	\$ 350,00
	d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 20,00
	e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)	\$ 350,00
	f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)	\$ 50,00
	g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)	\$ 380,00
	h) Por cada toma a tierra (única)	\$ 180,00
	i) Por cada siguiente de 5 (única)	\$ 40,00
Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas		
46	Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:	
	a) Si se trata por líneas general, por c/u	\$ 200,00
	b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$ 100,00
	c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$ 60,00
47	Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.	
	a) Tableros, por c/u	\$ 450,00
	b) Cajas, por c/u	\$ 250,00
	c) Conductores o conducto, por metro	\$ 55,00

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constata que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 3.000,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 600,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 2.000,00.

La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- La primera vez, una multa de pesos \$ 400,00.
- La segunda vez, una multa de pesos \$ 8.000,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

D<sup>ña</sup>. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2<sup>a</sup>  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICOITO



DN. JOSÉ TURNEZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICOITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

- Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 600,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 1.000,00.

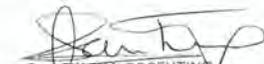
Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 800,00.

No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 180,00.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
<b>ESPECTACULOS PUBLICOS</b>			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$ 800,00	\$ 2.000,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 1.500,00	\$ 2.200,00
<b>GENERALES</b>			
50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 500,00	\$ 2.000,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente ordenanza.	\$ 500,00	\$ 2.000,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- Suspensión de la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.

  
 Dra. SILVANA COSENTINO  
 CONCE-PRÉSIDENTE 2ª  
 H. CONCEJO DEBERANTE  
 DE POCHI



  
 DN. JOSÉ P. NUEZ  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DEBERANTE  
 DE POCHI



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5698-2021.-**

**ANEXO ORDENANZA TRIBUTARIA 2021**

Cód.	Descripción	Categoría	
<b>1.0.0</b>	<b>Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General</b>		
<b>1.1.0</b>	<b>Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General</b>		
1.1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 1.750,00
1.1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 880,00
1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 450,00
1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 260,00
<b>1.2.0</b>	<b>Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General</b>		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 3.500,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 2.100,00
<b>2.0.0</b>	<b>Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Especifica</b>		
<b>2.1.0</b>	<b>Autoservicio y Supermercado</b>		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 4.450,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 8.350,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 24.000,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 29.660,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 44.750,00
<b>2.2.0</b>	<b>Agencias y Subagencias de Quiniela</b>	Única	\$ 900,00
<b>2.3.0</b>	<b>Alojamientos por Hora</b>		
2.3.1	Más de 31 habitaciones	Única	\$ 5.970,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 5.270,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 4.750,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 4.200,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 3.000,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 2.500,00
<b>2.4.0</b>	<b>Bodegas y/o Mostera</b>		
2.4.1	Más de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 7.750,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 6.850,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 6.150,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 5.300,00
2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.250,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 4.400,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 4.150,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.000,00
2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.500,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.100,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 1.750,00
<b>2.5.0</b>	<b>Cabañas</b>		
2.5.1	Más de 6 cabañas	Única	\$ 1.760,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 1.500,00

*[Firma]*  
 D<sup>ña</sup> SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2<sup>a</sup>  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



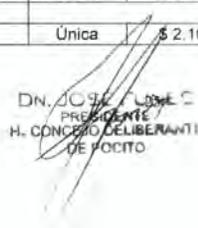
*[Firma]*  
 DN. JESÚS LUNA 24  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 1.150,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 5.400,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 1.850,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Maquinas Viales y similares.	Única	\$ 8.700,00
2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 4.600,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 24.000,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 24.000,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 63.900,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 47.400,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 2.650,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 3.700,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 1.800,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 5.700,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Más de 30 mangueras	Única	\$ 42.150,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 11.450,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 9.150,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 6.000,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 4.150,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 1.800,00
2.18.0	Galpón de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 3.200,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$ 122.850,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad más de 26 personas	Única	\$ 3.900,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 3.000,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 2.300,00
2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Más de 51 habitaciones	Única	\$ 5.000,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 4.150,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 3.500,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 2.300,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 800,00
2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 800,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 13.700,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 1.400,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 1.400,00
2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 1.400,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 250,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 14.050,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 11.400,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 8.250,00
2.28.0	Locutorios		
2.28.1	Más de 21 cabinas	Única	\$ 2.100,00

  
 Dra. SILVIA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO.



  
 Dn. JORGE LUIS C.  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO.



2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 1.800,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 1.500,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 1.150,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 900,00
2.29.0	<b>Maxi - Kiosco</b>	Única	\$ 1.150,00
2.30.0	<b>Medios de Comunicación Escritos</b>	Única	\$ 9.300,00
2.31.0	<b>Medios de Comunicación Radiales</b>	Única	\$ 1.500,00
2.32.0	<b>Medios de Comunicación Televisivos</b>	Única	\$ 15.550,00
2.33.0	<b>Pensiones y Hostels</b>		
2.33.1	Más de 11 habitaciones	Única	\$ 2.750,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 2.100,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 1.800,00
2.34.0	<b>Playas de Estacionamiento</b>		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 4.150,00
2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 2.300,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 1.850,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 1.150,00
2.35.0	<b>Polirubros de más de 200 metros.</b>	Única	\$ 4.600,00
2.36.0	<b>Productores de Seguros</b>	Única	\$ 1.500,00
2.37.0	<b>Salas Vejatorias</b>	Única	\$ 3.500,00
2.38.0	<b>Salones para Fiestas y Eventos</b>	Única	\$ 1.750,00
2.39.0	<b>Salones para Fiestas Infantiles</b>	Única	\$ 1.500,00
2.40.0	<b>Servicios de Almacenamiento y Deposito de Mercaderías</b>		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 750,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 3.500,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 8.350,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 14.600,00
2.41.0	<b>Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas</b>	Única	\$ 900,00
2.42.0	<b>Servicios de Internet - Cyber</b>		
2.42.1	Más de 31 maquinas	Única	\$ 4.600,00
2.42.2	De 21 a 30 maquinas	Única	\$ 4.150,00
2.42.3	De 16 a 20 maquinas	Única	\$ 3.000,00
2.42.4	De 11 a 15 maquinas	Única	\$ 2.100,00
2.42.5	De 06 a 10 maquinas	Única	\$ 1.500,00
2.42.6	Hasta 05 maquinas	Única	\$ 900,00
2.43.0	<b>Servicios Inmobiliarios</b>	Única	\$ 1.150,00
2.44.0	<b>Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua</b>	Única	\$ 3.200,00
2.45.0	<b>Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.</b>	Única	\$ 1.150,00
2.46.0	<b>Servi-Compras de Estaciones de Servicios</b>	Única	\$ 1.800,00
2.47.0	<b>Viveros</b>		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 900,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 2.100,00
2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 3.550,00
2.48.0	<b>Venta de Abonos y Fertilizantes</b>	Única	\$ 3.550,00
3.0.0	<b>Industrias - Clasificación General</b>		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 4.150,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 3.350,00
4.0.0	<b>Industrias - Clasificación Especifica</b>		

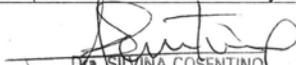
Dra. SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

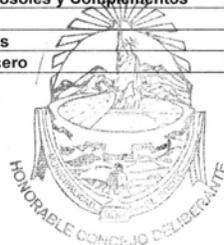


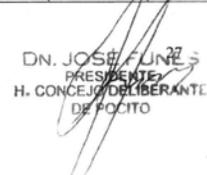
Dr. JOSÉ FUNES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 16.500,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 5.300,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 5.300,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 29.700,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 501.950,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 824.850,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 824.850,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 7.100,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 16.150,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 6.000,00
4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 5.300,00
4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 8.350,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 5.300,00
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 16.150,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 16.150,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 16.150,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 16.150,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 16.150,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 2.800,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 16.150,00
4.21.0	Fabricación de Maquinarias y Herramientas de Uso General	Única	\$ 16.150,00
4.22.0	Fabricación de Maquinas Agrícolas	Única	\$ 16.150,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 16.150,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 16.150,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 16.150,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmacéuticos	Única	\$ 19.760,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 26.700,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 16.150,00
4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 6.000,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 36.650,00
4.31.0	Fabricación de Pre moldeadas para la Construcción	Única	\$ 6.000,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 16.150,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 16.150,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 16.150,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 35.650,00
4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 16.150,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderías y Tejedurías Integradas	Única	\$ 26.700,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 26.700,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 16.150,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 16.150,00
4.41.0	Fabricación de Válvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 16.150,00
4.42.0	Fundición de Hierro y Acero	Única	\$ 27.300,00
4.43.0	Fundición de Metales No Ferrosos	Única	\$ 35.450,00
4.44.0	Industrias Básicas de Hierro y Acero	Única	\$ 35.450,00

  
 Dra. SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DN. JOSÉ FUNES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



4.45.0	Preparación de Fibras Textiles	Única	\$ 25.800,00
4.46.0	Recauchutado y Renovación de Cubiertas	Única	\$ 6.150,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 6.150,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plásticos	Única	\$ 6.150,00
4.49.0	Terminación y Teñidos de Pieles	Única	\$ 12.100,00
4.50.0	Explotaciones Mineras		
4.50.1	Extracción y Aglomeración de Carbón	Única	\$ 456.300,00
4.50.2	Extracción y Aglomeración de Lignito	Única	\$ 456.300,00
4.50.3	Extracción y Aglomeración de Turba	Única	\$ 105.300,00
4.50.4	Extracción de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 456.300,00
4.50.5	Extracción de Minerales de Hierro	Única	\$ 210.600,00
4.50.6	Extracción de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 210.600,00
4.50.7	Extracción de Ronas Ornamentales	Única	\$ 10.350,00
4.50.8	Extracción de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 152.700,00
4.50.9	Extracción de Arenas, Canto Rodado y Triturados Pétreos	Única	\$ 10.350,00
4.50.10	Extracción de Arcilla y Caolín	Única	\$ 52.650,00
4.50.11	Extracción de Minerales para la Fabricación de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 153.900,00
4.50.12	Extracción de Minerales para la Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 153.900,00
4.50.13	Extracción de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 105.300,00
4.50.14	Explotación de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 501.950,00

ARTICULO 67.- Comunicar, publicar y archivar.

San Juan, Ciudad de Pochito, 23 de Diciembre de 2021.-

  
D<sup>CA</sup> SILVIA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2<sup>º</sup>  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
D<sup>N</sup>. JOSÉ FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



**ANEXO E.P.R.E. Ordenanza N° 5698-2021.-**

**ARTICULO 1° :** Aprobar el presupuesto de consideración para la determinación del "Cargo Único Municipal", a incluir en las facturas de las personas Usuarías del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con suministros en el Departamento, que incluyan consumos de electricidad posteriores al 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, que ascienden a la suma de \$ 157.160.155,00, para el año 2022, e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del servicio eléctrico de edificios municipales, y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión en la facturación y percepción realizada por la Distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto definido deberá ser prorrateado en las facturaciones de las personas Usuarías según lo establecido en la normativa de aplicación, Decreto Provincial MHyF N° 287/21 y resoluciones reglamentarias del E.P.P.E.

**ARTICULO 2° :** Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), SE INTRUUYA A LA Empresa Distribuidora ENERGIA SAN JUAN S.A., que, en el marco de la normativa de aplicación, a realizar la determinación de los montos a incluir como "Cargo Único Municipal" en las facturaciones de los suministros de cada persona Usuaría del servicio, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente, y los siguientes lineamientos.

- Los suministros de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán mantener a partir del 01/01/2022 una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto del que surgiría con las tasas vigentes al 30/09/2020.
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los usuarios, se defina según lineamientos establecidos en Resolución E.P.R.E. N° 038/2021, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

**ARTICULO 3° :** Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el artículo 1° de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E., que, en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruyan a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

**ARTICULO 4° :** Quedan exentos del pago del Cargo Único Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1888-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bimestre.

  
 Sr. SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2°  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



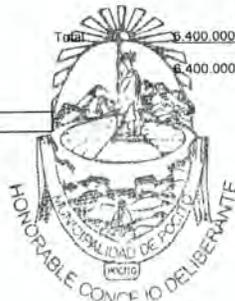
  
 Sr. JOSE FLORES  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

**Planilla Anexa N° 1**  
**PRESUPUESTO AÑO 2022**

**resupuesto General de Calculo de Recursos y Gastos Modificado**

<b>0</b>	<b>Total de Recursos</b>		<b>1.467.982.521,00</b>
<b>1</b>	<b>De Jurisdiccion Municipal</b>		<b>272.500.000,00</b>
1.1	Tasas y derechos	267.000.000,00	
1.2	Otros Ingresos	5.500.000,00	
<b>2</b>	<b>De Jurisdiccion Provincial</b>		<b>1.195.482.521,00</b>
2.1	Coparticipacion de Impuestos	1.195.482.521,00	
<b>3</b>	<b>De Jurisdiccion Nacional</b>		<b>0,00</b>
3.1	Con Recursos Afectados	0,00	
<b>0</b>	<b>Total de Ergaciones</b>		<b>1.467.982.521,00</b>
<b>01</b>	<b>Erogaciones Corrientes Ejecutivo</b>		<b>1.183.500.000,00</b>
	Total	<b>1.183.500.000,00</b>	
01.01	Personal	515.000.000,00	
01.02	Bs y Ss No Personales	590.000.000,00	
01.03	Bs y Ss No Personales Con Recursos Afectados.	0,00	
01.04	Transferencias	78.500.000,00	
01.05	Transferencias Especiales	0,00	
<b>02</b>	<b>Erogaciones de Capital Ejecutivo</b>		<b>214.082.521,00</b>
	Total	<b>214.082.521,00</b>	
02.01	Bienes de Capital	9.100.000,00	
02.02	Bienes de Capital Con Recursos Afectados	0,00	
02.03	Trabajos Publicos	204.982.521,00	
02.04	Trabajos Publicos con Recursos Afectados	0,00	
<b>03</b>	<b>Inversiones Financieras</b>		<b>1.500.000,00</b>
<b>04</b>	<b>Erogaciones HCD</b>		
<b>04.01</b>	<b>Erogaciones Corrientes HCD</b>		<b>62.500.000,00</b>
	Total	<b>62.500.000,00</b>	
04.01.01	Personal HCD	42.000.000,00	
04.01.02	Bs y Ss No Personales HCD	15.000.000,00	
04.01.03	Transferencias HCD	5.500.000,00	
<b>04.02</b>	<b>Erogaciones de Capital HCD</b>		<b>6.400.000,00</b>
	Total	<b>6.400.000,00</b>	
04.02.01	Bienes de Capital HCD	6.400.000,00	
<b>0</b>	<b>Resultado Financiero</b>		<b>0,00</b>

Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2ª  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICO



PR. DE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE PICO

Municipalidad de Pocito

Planilla Anexa N° 2

**PRESUPUESTO AÑO 2022****Cargos Autoridades Superiores Poder Ejecutivo ( Planta Política )**

	Nivel Categoria	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes	Porcentaje
Intendente		1	1	0	100%
Secretarios		4	4	0	65%
Subsecretarios		2	2	0	52%
Contador		1	1	0	52%
Asesores		1	1	0	52%
Asesorero		1	1	0	52%
Directores		10	10	0	40%
Coordinadores de Area		16	16	0	33%
<b>TOTAL DE CARGOS</b>		<b>36</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	

- La remuneración de las autoridades del Poder Ejecutivo Municipal se registrará por la escala y porcentajes indicados, tomando como base la remuneración del Sr. Intendente Municipal.

**Cargos Autoridades Superiores Poder Legislativo.**

	Nivel Categoria	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
Concejales		8	8	0
Secretario Administrativo		1	1	0
Asesores		5	5	0
<b>TOTAL DE CARGOS</b>		<b>14</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

- Las Dietas de los miembros del Concejo Deliberante, deberán ser liquidadas en todo acuerdo a lo legislado por la CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

- Los Honorarios brutos a percibir por los asesores se fijan en \$ 35.000,00 (Pesos: Treinta y cinco mil con 00/100) a través de Locación de Servicios.

Dra. SILVANA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2ª  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



DR. JOSÉ LUIS...  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

Municipalidad de Pocito

Planilla Anexa N° 3

PRESUPUESTO AÑO 2022

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

1 - Intendencia

PERSONAL ADMINISTRATIVO - TECNICO

Clase	Nivel	Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
002	B	023	3	1	2
002	C	022	1	1	0
002	D	021	6	1	5
002	E	020	2	0	2
002	F	019	8	6	2
002	G	018	20	16	4

**TOTAL DE CARGOS**

40	25	15
----	----	----

PERSONAL OBRERO - MAESTRANZA Y SERVICIOS

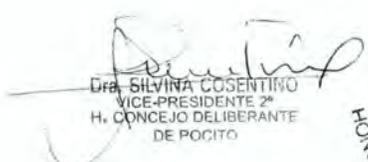
Clase	Nivel	Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
007	B	023	2	2	0
007	C	022	2	1	1
007	D	021	1	1	0
007	E	020	1	1	0
007	F	019	4	4	0
007	G	018	17	13	4
007	H	017	41	29	12
007	I	016	14	13	1
007	J	015	76	57	19

**TOTAL DE CARGOS**

158	121	37
-----	-----	----

**Personal Contratado**

J 015 120 110 10

  
 Dra. SILVANA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 Dn. JOSÉ LUIS  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



Municipalidad de Pocito  
Roberto Vidari y Sta. Maria de Oro  
Tele Fax 4921394  
CP 5427 Ciudad de Pocito  
San Juan

**CIUDAD DE POCITO, San Juan 30 de Diciembre de 2.021**

**DECRETO N° 1510:**

VISTO:

El Expediente N° 11646-D-2021 y la Ordenanza N° 5698/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Director de Rentas Municipal **eleva el Proyecto de ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2022;**

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°**.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5698/2021, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL – Año 2.022.**

**ARTÍCULO 2°**.- Cúmplase, Publíquese y archívese.-

CLAUDIO L. COLLADO MOLL  
SEC. DE ADM. Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARMANDO SANCHEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE POCITO

**ORDENANZA N° 5699-2021.-****V I S T O:**

Expediente N° 11635 -S- 2021. Registro: SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA. S/ La necesidad de modificar y adecuar los valores establecidos en el Régimen de Compras y Contrataciones vigente, al que debe sujetarse el Departamento Ejecutivo en el desarrollo de sus actividades, según el determinado en Ord. N° 5627-2020 y mod., emanada por el Concejo Deliberante de Pocito;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Administración y Hacienda ha manifestado la necesidad de actualizar el Régimen de valores de Compras y Contrataciones a que debe ajustarse el Departamento Ejecutivo en el desarrollo de las actividades, según lo determinado en Ord. N° 5627-2020 y modificaciones emanadas por el H. Concejo Deliberante.

Que la actualización se justifica en la variación que se ha producido en el índice de Precios al Consumidor Nivel General, en el presente ejercicio, previendo un incremento para el año 2022 en un 33%, según las pautas macro fiscales previstas por el Gobierno Nacional y Provincial. Todo ello ha implicado un notable incremento en los costos de compras y locaciones de servicios que contrata el Municipio, y por ello la consecuente desactualización de los montos que establece la ordenanza N° 5627-2020.

Que este Cuerpo Legislativo, por Unanimidad de sus miembros, considera prudente actualizar el régimen de valores de compras y contrataciones en sus distintas modalidades.

**POR ELLO:****EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO****SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogase en todo su contenido la Ordenanza N° 5627-2020 y modificatorias, y cualquier otra norma legal en oposición a la presente.

DRA. SILVANA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



DR. JOSÉ MARÍA  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5699-2021.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase por medio de la presente el Régimen de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, que tendrá como objeto la gestión de la compra de bienes y las locaciones de obras y servicios que realice la Municipalidad de Pocito.

Están comprendidos en el presente, la compra de bienes, las contrataciones de servicios personales y no personales, las concesiones de servicios públicos y uso de bienes de dominio público y privado municipal, leasing y todos aquellos contratos necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad municipal, que no se encuentren expresamente excluidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Quedan excluidos del presente régimen, las siguientes contrataciones:

- a) Las compras realizadas por cajas chicas, las cuales se regirán por su propia normativa.
- b) Las que se financien con recursos provenientes de entidades que establezcan un régimen especial de contratación.
- c) Las locaciones de obras y servicios que se celebren en el marco de regímenes especiales establecidos por el Municipio, la Provincia o el Estado Nacional.
- d) Los de empréstito público.
- e) Los de empleo público.

**ARTÍCULO 4°.-** Los principios que regirán en la gestión de compras y contrataciones, considerando las características particulares en cada caso serán: transparencia en los procedimientos, publicidad de las actuaciones cuando corresponda, igualdad de trato de oferentes, promoción de la concurrencia y competencia de interesados y oferentes, y flexibilización en la gestión operativa.

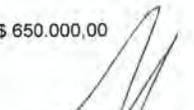
**ARTÍCULO 5°.-** Instrumentétese a partir de la presente las siguientes reglas para las adquisiciones que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal:

**1) COMPRAS y CONTRATACIONES DIRECTAS:**

- A) Compra directa con carácter general hasta: \$ 400.000,00
- B) Contratación directa de Locaciones de obras y/o servicios \$ 650.000,00

  
 Dra. SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2°  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DN. JOSÉ ZÚÑIGA  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5699-2021.-**

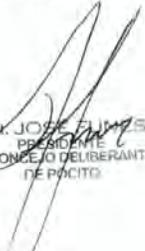
- 2) **COTEJOS DE PRECIOS:** Desde \$400.001,00 a \$ 650.000,00
- 3) **CONCURSO DE PRECIOS:** Desde \$ 650.001,00 a \$ 2.000.000,00
- 4) **LICITACION PRIVADA:** Desde \$ 2.000.001,00 a \$ 3.000.000,00
- 5) **LICITACION PÚBLICA:** Desde \$ 3.000.001,00 en adelante.

**ARTÍCULO 6°.-** Establézcase las siguientes excepciones a los montos de compras y contrataciones prevista en los incisos del artículo precedente, permitiéndose específicamente la compra o contratación directa de los siguientes gastos:

- 1) Compra directa de repuestos y/o contratación directa de servicios mecánicos destinados a la reparación de movibilidades del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 950.000,00
- 2) Contratación directa de servicios de publicidad: \$ 780.000,00
- 3) Compra directa de bienes relacionados con la ejecución de Programas sociales financiados con fondos nacionales y/o provinciales destinados a la población: provisión de alimentos, medicamentos, materiales de escolaridad, materiales de construcción etc.: \$ 950.000,00
- 4) Compra Directa de bienes destinados ayudas sociales realizadas directamente por el municipio tales como: palos, nylon, medicamentos, materiales de construcción, alimentos, etc.: \$ 950.000,00
- 5) Compra directa de combustibles y/o lubricantes: \$ 5.200.000,00
- 6) Compra directa de materiales de ferretería y electricidad destinados al mantenimiento general de edificios públicos y espacios públicos: \$ 860.000,00
- 7) Contratación directa de camionetas y camiones para servicios generales del Municipio, con volquete o regadores, todas las cuales deberán ser modelo 1970 en adelante, contar con el título de propiedad y seguro correspondiente. Los gastos de chofer, mantenimiento y reparaciones que demande la movilidad estarán a cargo del contratado.

  
Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PÁCUTI



  
Dr. JOSÉ ROJAS  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE PÁCUTI



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5699-2021.-**

- A) Camionetas: Monto máximo por jornada \$ 1.170,00
- B) Camiones con volquete: Monto máximo por jornada \$ 2.625,00
- C) Camiones con tanque regador: Monto máximo por jornada \$ 2.535,00

Por medio del presente inciso se autoriza la contratación directa de camionetas y camiones volquetes / tanque regador, hasta un máximo de 700 jornadas por año calendario.

En el caso de contrataciones de camiones volcadores con capacidad mínima de 5 (cinco) metros cúbicos modelo 1970 en adelante, para ser afectado al enripiado de calles del departamento y/o Obras que lo requieran, bajo la modalidad de contratación y pago por viaje realizado, los montos máximos serán los establecidos en la tabla siguiente:

- A) Hasta 10 kms: \$ 900,00
- B) Más de 10 kms. y hasta 20 kms.: \$ 1.040,00
- C) Más de 20 kms. y hasta 30 kms.: \$ 1.180,00
- D) Más de 30 kms. y hasta 40 kms.: \$ 1.400,00
- E) Más de 40 kms.: \$ 1.540,00

- 8) Contratación directa de empresas de Seguros: \$ 1.200.000,00
- 9) Compra directa de pasajes aéreos y hotelería: \$ 550.000,00
- 10) Compra directa de Hormigón Elaborado: \$ 1.500.000,00
- 11) Contratación directa de Cooperativa de Trabajo: \$ 1.100.000,00

**ARTÍCULO 7º.-** Se podrá autorizar la contratación en forma directa en los siguientes casos, no previstos en los Art. 5º y Art. 6º de la presente norma:

- 1) Cuando por las características particulares de los servicios a contratar (deportistas, artistas, profesionales especializados, etc.), los servicios contratados no puedan ser susceptibles de comparación con otros de similares características.
- 2) Las adquisiciones de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan las concesiones para ello, siempre y cuando no hubiese sustitutos convenientes.
- 3) Cuando un concurso o licitación haya quedado desierta, o no se hubiesen presentado en la misma oferta admisible.

Dña. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2º  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCATÚ



DN. JOAQUÍN  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCATÚ

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5699-2021.-**

- 4) Las compras y locaciones de servicios que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible la aplicación de las reglas generales de contrataciones previstas en el Art. 5°. El Poder Ejecutivo autorizar la excepción y determinara con detalle los objetos y servicios comprendidos en la misma.
- 5) Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios que tengan su origen en un convenio de pago de tributos por compensación previamente autorizado por el Poder Legislativo Municipal.
- 6) Las contrataciones o adquisiciones entre el Municipio y otras reparticiones públicas.
- 7) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto, y por razones de urgencia, o que a mérito de las circunstancias imprevistas no puedan esperarse a realizar licitación. (Incluido los convenios celebrados entre la Municipalidad con Instituciones, Reparticiones, Ministerios y/o Secretarías dependientes del Estado Nacional o Provincial, que por demoras administrativas ajenas al Municipio no se pueda cumplimentar o encuadrar el régimen de compras, se registrá por este artículo).

**ARTÍCULO 8°.- Fíjese los siguientes montos para las Cajas Chicas:**

- 1.- Tesorería Municipal hasta \$ 60.000,00
- 2.- Secretaría de Obras hasta \$ 65.000,00
- 3.- Sección Mantenimiento hasta \$ 65.000,00
- 4.- Concejo Deliberante hasta \$ 55.000,00
- 5.- Acción Social, Deporte y Cultura hasta \$ 55.000,00

**ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese.****San Juan, Ciudad de Pocito, 23 de diciembre de 2021.-**

  
Dra. SILVANA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE Z  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

  
Dr. JOSÉ GUINARD  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



Municipalidad de Pocito  
Roberto Vidart y Sta. Maria de Oro  
Tele Fax 4921394  
C.P. 5427 Ciudad de Pocito  
San Juan

**CIUDAD DE POCITO, San Juan 30 de Diciembre de 2.021.**

**DECRETO N° 1508:**

VISTO:

El Expediente N° 11635-S-2021 y la Ordenanza N° 5699/21, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde se autoriza al Ejecutivo Municipal la **Modificación y Adecuación de los valores establecidos en el Régimen de Compras y Contrataciones vigente.**

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5699/2021 emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza la **MODIFICACION Y ADECUACION DE LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES VIGENTE.**

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, Publíquese y archívese.-

CLAUDIA COLLADO MOLL  
SEC. DE ADA. Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARMANDO SANCHEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

**ORDENANZA N° 5704-2021.-****V I S T O :**

Expediente N° 12637 - D - 2021. Registro: DIRECCION DE RENTAS. S/ Fechas de vencimiento de las tasas y contribuciones municipales del periodo 2022; y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Director de Rentas de la Municipalidad se dirige al Intendente Municipal a fin de presentar las fechas de vencimiento de las tasas y contribuciones municipales del periodo 2022, para los inmuebles y las cuentas de comercio e industria.

Que el Intendente toma conocimiento de lo sugerido y eleva a Secretario de Administración y Hacienda a sus efectos.

Que la Asesoría Letrada tomando en cuenta la consideración del Secretario de Administración y Hacienda; sugiere elevar al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

Que el intendente Municipal remite el expediente al H.C.D., a sus efectos.

Que este Cuerpo Legislativo por unanimidad de sus miembros, considera oportuno aprobar la solicitud del Director de Rentas, a fin de facilitar a la comunidad el cumplimiento de sus obligaciones.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento de las tasas y contribuciones para el periodo 2022, conforme al siguiente cronograma:

  
D. SILVANA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DR. JOSÉ FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

**Continúa Ordenanza N° 5704-2021.-**

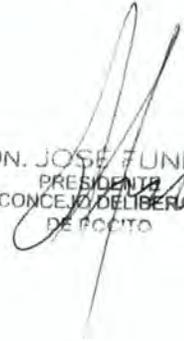
- **Pago Anual (Inmueble y Comercio):** 01/07/2022.
- **1° Semestre (Inmueble y Comercio):** 01/07/2022.
- **2° Semestre (Inmueble y Comercio):** 01/12/2022.
- **Cuotas de Inmuebles:** 1° Cuota: 01/07/2022, 2° Cuota: 01/07/2022, 3° Cuota: 01/07/2022, 4° Cuota: 01/12/2022, 5° Cuota: 01/12/2022, y 6° Cuota 01/12/2022.
- **Cuotas de Comercios:** 1° Cuota: 01/07/2022, 2° Cuota: 01/07/2022, 3° Cuota: 01/07/2022, 4° Cuota: 01/12/2022, 5° Cuota: 01/12/2022, y 6° Cuota 01/12/2022.

**ARTÍCULO 2º.-** Comunicar, publicar y archivar.

**San Juan, Ciudad de Pucito, 30 de diciembre de 2021.-**

  
Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2º  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DN. JOSÉ FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



Municipalidad de Pocito  
Roberto Vidari y Sta. Maria de Oro  
Tele Fax 4921394  
CP 5427 Ciudad de Pocito  
San Juan

**CIUDAD DE POCITO, San Juan 30 de Diciembre de 2.021.**

**DECRETO N° 1513:**

VISTO:

El Expediente N° 12637-D-2021 y la Ordenanza N° 5704/21, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el **DIRECTOR DE RENTAS MUNICIPAL S/** Informa sobre nuevas fechas de vencimientos de las tasas municipales y contribuciones municipales correspondiente al periodo 2022.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación:

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º**-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5704/2021, donde se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una prorroga en las fechas de vencimientos de las tasas y contribuciones para el periodo 2022, conforme al siguiente cronograma:

- **PAGO ANUAL** (Inmueble y Comercio): 01/07/2022.
- **1º SEMESTRE** (Inmueble y Comercio): 01/07/2022.
- **2º SEMESTRE** (Inmueble y Comercio): 01/12/2022.
- **CUOTAS DE INMUEBLES**: 1º Cuota: 01/07/2022; 2º Cuota 01/07/2022; 3º Cuota 01/07/2022; 4º Cuota: 01/12/2022; 5º Cuota: 01/12/2022 y 6 Cuota 01/12/2022.
- **CUOTA DE COMERCIOS**: 1º Cuota: 01/07/2022; 2º Cuota 01/07/2022; 3º Cuota 01/07/2022; 4º Cuota: 01/12/2022; 5º Cuota: 01/12/2022 y 6 Cuota: 01/12/2022.

**ARTÍCULO 2º**:- Pase a Dirección de Rentas a sus efectos.

**ARTÍCULO 3º**:- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

CLAUDIO I. COMARRO MULL  
SEC. DE M. Y C. MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARMANDO SANCHEZ  
INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 20.012 Enero 13 \$ 910.-



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

**ORDENANZA N° 5703-2021.-****V I S T O :**

Expediente N° 12551 - D - 2021. Registro: DIRECCION DE RENTAS. S/ Prórroga de Ordenanza N° 5568/2020, sugiriendo la nueva fecha para adherirse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, al 31 de diciembre del 2022; y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Director de Rentas de la Municipalidad se dirige al Intendente Municipal sugiriendo una prórroga de la Ordenanza N° 5568/2020, para adherirse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias al 31 de diciembre del 2022. Que el Intendente toma conocimiento de lo sugerido y eleva a Secretario de Administración y Hacienda a sus efectos.

Que la Asesoría Letrada tomando en cuenta la consideración del Secretario de Administración y Hacienda; sugiere la elevación al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

Que el intendente Municipal remite el expediente al H.C.D., a sus efectos.

Que este Cuerpo Legislativo por unanimidad de sus miembros, considera oportuno aprobar la prórroga solicitada.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar al Ejecutivo Municipal a prorrogar el régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias, cuyo vencimiento haya operado hasta el 31 de diciembre del 2021, para deudas de tasa de servicios sobre inmuebles, tasas de comercio y derechos en cementerio municipal.

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán acogerse al régimen establecido en el Artículo 1º, los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas; inclusive aquellos que estén intimados con determinación firme, o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o cualquier situación similar. Quedan incluidas las obligaciones tributarias sometidas a procesos judiciales de cobros en cualquiera de las etapas o instancias.

  
 Dña SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



  
 DON JOSÉ LUIS  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



### **CONTINÚA ORDENANZA N° 5703-2021.-**

**ARTICULO 3°.-** Quedan condonados de pleno derecho por la presente norma legal, la totalidad de los intereses resarcitorios y punitorios previstos en la ordenanza tributaria vigente, respecto de quienes se adhieran al presente régimen especial de regularización.

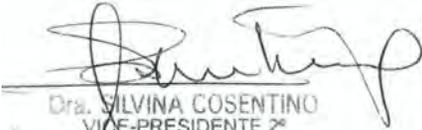
**ARTICULO 4°.-** El plazo previsto para acogerse al régimen especial de regularización será hasta el 31 de diciembre del año 2022.

**ARTICULO 5°.-** A los efectos de la adhesión, los contribuyentes deberán abonar al contado un anticipo equivalente al 10% del importe total de la deuda regularizada.

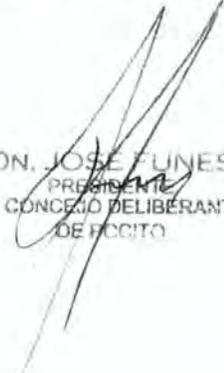
**ARTICULO 6°.-** El pago de la deuda podrá ser al contado, o hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar el contribuyente por el plan de pago en cuotas, las mismas devengarán un interés mensual del 4% sobre saldo. Se establece una cuota mínima de \$600.

**ARTICULO 7°.-** Comunicar, publicar y archivar.

**San Juan, Ciudad de Pocito, 30 de diciembre de 2021.-**

  
Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



  
DN. JOSE FUNES  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



Municipalidad de Pocito  
Roberto Vidan y Sta. Maria de Oro  
Tele Fax 4921394  
CP 5427 Ciudad de Pocito  
San Juan

CIUDAD DE POCITO, San Juan 30 de Diciembre de 2.021.

**DECRETO N° 1515:**

VISTO:

El Expediente N° 12551-D-2021 y la Ordenanza N° 5703/21, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el **DIRECTOR DE RENTAS MUNICIPAL S/ Prorroga de la Ordenanza N° 5568/2021, sugiriendo la nueva fecha para adherirse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, al 31 de Diciembre del 2022.**

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°**.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5703/2021, donde se autoriza al Ejecutivo Municipal a prorrogar el régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, cuyo vencimiento haya operado hasta el 31 de Diciembre del 2021, para deudas de tasas de servicios sobre inmuebles, tasas de comercio y derechos en cementerio municipal.

**ARTÍCULO 2°**: Podrán acogerse al régimen establecido en el Artículo 1°, los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas; inclusive aquellos que estén intimados con determinación firme, o sometidas a un proceso de determinación o liquidación administrativa o cualquier situación similar. Quedan incluidas las obligaciones tributarias sometidas a procesos judiciales de cobros en cualquiera de las etapas o instancias.

**ARTÍCULO 3°**: Quedan condonados de pleno derecho por la presente norma legal, la totalidad de los intereses resarcitorios y punitivos previstos en la Ordenanza Tributaria vigente, respecto de quienes se adhieran al presente régimen especial de regularización.

CLAUDIO V. VENTURA  
SEC. G.  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



FRANCO SANCHEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Municipalidad de Pocito

Roberto Vidari y Sta. Maria de Oro

Tele Fax 4921394

CP 5427 Ciudad de Pocito

San Juan

**ARTÍCULO 4°:** El plazo previsto para acogerse al régimen especial de regularización será hasta el 31 de Diciembre del Año 2022.

**ARTÍCULO 5°:** A los efectos de la adhesión, los contribuyentes deberán abonar al contado un anticipo equivalente al 10% del importe total de la deuda regularizada.

**ARTÍCULO 6°:** El pago de la deuda podrá ser al contado, o hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar el contribuyente por el plan de pago en cuotas, las mismas devengarán un interés mensual del 4% sobre saldo. Se establece una cuota mínima de \$600.

**ARTÍCULO 7°.-** Pase a Dirección de Rentas a sus efectos.

**ARTÍCULO 8°.** Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

CLAYTON A. GARCIA  
SEGOBEA Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARELLANO SANCHEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

**ORDENANZA N° 5700-2021.-****VISTO:**

Expediente N° 11638-I-2021. Registro: INTENDENCIA. E/ Para conocimiento, tratamiento y sanción el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos probables correspondientes al año 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 a 06 obra nota del Intendente Municipal, poniendo en conocimiento, tratamiento y sanción el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos probables correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta la reciente sanción de la Ley del Régimen de Coparticipación de Impuestos.

Que según lo enunciado en el párrafo precedente, a partir del año 2021, se puso en vigencia el Régimen de Coparticipación Provincial, lo cual refuerza las autonomías municipales.

Que a fs. 07 a 09 obra proyecto de ordenanza de presupuesto para el año 2022, junto a las planillas anexas que forman parte del mismo.

Que a fs. 10, 11 y 12 obra planillas anexas de la ordenanza presupuestaria.

Que obra informe del Asesor Contable del Concejo, teniendo en cuenta que nuestro departamento fue uno de los que tuvo mayor crecimiento demográfico en los últimos años, por lo tanto aumentó la demanda de servicios públicos, el presupuesto ha sido formulado bajo estrictos criterios de mesura, austeridad y prudencia, destacándose el equilibrio entre las partidas de Recursos de Jurisdicción Municipal y Provincial con el total de Erogaciones Projectadas, incluyendo Erogaciones Corrientes y de Capital del Ejecutivo, Inversiones, y Erogaciones Corrientes y de Capital del HCD; por lo expuesto, sugiere se apruebe el presente Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Probables correspondientes al año 2022.

Que en virtud de ello, este Cuerpo Legislativo por unanimidad de sus miembros, considera procedente la aprobación del proyecto de presupuesto para el año 2022.

**POR ELLO:**

**H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTUNO CON 00/100 CENTAVOS** el Total de Erogaciones del Presupuesto General del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, para el ejercicio fiscal Año 2022, con destino a lo detallado en el Anexo I de la presente.

*Silvina Cosentino*  
Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



*Dr. Jorge...*  
DR. JORGE...  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

**CONTINÚA ORDENANZA N° 5700-2021.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Estimase en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTUNO CON 00/100 CENTAVOS**, el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior

**ARTÍCULO 3°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en planilla Anexa N° I.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO	IMPORTE
<b>EROGACIONES ( Artículo 1°)</b>	<b>1.467.982.521,00</b>
<b>RECURSOS (Artículo 2°)</b>	<b>1.467.982.521,00</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>0,00</b>
<i>FINANCIAMIENTO</i>	
<i>De Jurisdicción Municipal</i>	
<b>Remanente Fondos Afectados</b>	
<b>RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO</b>	<b>- 0,00 -</b>

**ARTÍCULO 4°.-** Las Descripciones de los totales referidos en los Artículo 1°, 2° y 3° figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar los Totales fijados en los Artículos 1° y 2°.

Asimismo, cuando los Recursos Específicos y/o el Financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá modificar el cálculo de Recursos, el Financiamiento y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deban realizarse erogaciones en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito municipal.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiendo modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo, establecido en el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 7°.-** Apruébense las Planillas Anexas N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente norma legal.

  
Dra. SILVINA COSENTINO  
VICE-PRESIDENTE 2°  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
DN. JOSÉ ANDRÉS  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE POCITO



**CONTINÚA ORDENANZA N° 5700-2021.-**

**ARTÍCULO 8º.-** Las remuneraciones del Personal serán abonadas conforma a los importes fijados por las normas vigentes en el ámbito de la Municipalidad de Pocito.

**ARTÍCULO 9º.-** La Remuneración básica del Intendente Municipal será de Pesos Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 51/100 centavos (\$218.349,51) según lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo V (De las atribuciones del Departamento Deliberativo) Artículo 41º inc. 7º, más actualizaciones según actas paritarias homologadas.

**ARTÍCULO 10º.-** Se fija la siguiente escala para determinar la remuneración fijada de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo (Planta Política) del gobierno municipal, tomando como base la remuneración básica del titular del cuerpo fijada en el Artículo 8º

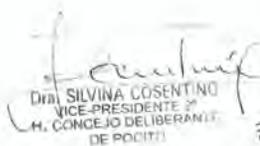
SECRETARIOS .....	65 %
SUBSECRETARIOS .....	52 %
CONTADOR MUNICIPAL.....	52 %
ASESORES .....	52 %
TESORERO MUNICIPAL .....	52 %
DIRECTORES .....	40 %
COORDINADORES DE ÁREA.....	33 %

**ARTÍCULO 11º.-** La dieta de los miembros del Concejo Deliberante deberá ser liquidada en un todo de acuerdo a lo legislado mediante Carta Orgánica Municipal en su capítulo IV, Artículos 37º y 38º,

**ARTÍCULO 12º.-** Fijase el sueldo Básico del Secretario Administrativo del Concejo en el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración básica del señor Presidente del Concejo Deliberante. A las remuneraciones establecidas en los Artículos 8º a 11º, se adicionaran los adicionales por antigüedad correspondientes. Para los Asesores del Poder Legislativo Municipal, se fija la suma tope de Pesos Treinta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 35.000,00) la cual se deberá realizar mediante Locación de Servicios.

**ARTÍCULO 13º.-** Manténgase hasta tanto se disponga en contrario el adicional establecido en el Artículo 12º de la Ordenanza 3928/05, el cual asciende Pesos Ciento Doce Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 30/100 centavos (\$ 112.358,30) para el Nivel de Intendente, mas actualizaciones según actas paritarias homologadas.

**ARTÍCULO 14º.-** Comuníquese, Publíquese y Archívese.  
**San Juan, Ciudad de Pocito, 23 de Diciembre de 2021.-**





Dña. SILVINA COSENTINO  
 VICE-PRESIDENTE 2º  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dn. JOSÉ  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE  
 DE POCITO



Municipalidad de Pocito  
Roberto Vidotti y Sta. María de Oro  
Tele-Fax 4921394  
C.P. 5427 Ciudad de Pocito  
San Juan

**CIUDAD DE POCITO, San Juan 30 de Diciembre de 2.021**

**DECRETO N° 1509:**

VISTO:

El Expediente N° 11638-I-2021 y la Ordenanza N° 5700/21, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde se autoriza al Ejecutivo Municipal el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS, DE LOS RECURSOS PROBABLES, correspondiente al año 2022.**

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°**-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5700/21, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS, DE LOS RECURSOS PROBABLES, correspondiente al año 2022.**

**ARTICULO 2°**.- Cúmplase, Publíquese y Archívese.-

CLAUDIO I. COLLADO MOLL  
SEC. DE ADM. Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARMANDO SANCHEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE POCITO

## EDICTOS JUDICIALES



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 12 de enero de 2022.

SEÑOR  
DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
S-----/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos N° FMZ 54004613/1976/T02/151, caratulados: "Incidente N° 151 - IMPUTADO: LÓPEZ, MARCELO EDGARDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA"; que tramita por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan y por disposición del mismo, a fin de solicitarle publicar edictos **durante tres (3) días** en el Boletín Oficial el texto que se indica a continuación: *"En relación al pedido de prisión domiciliaria formulado por la defensa técnica de MARCELO EDGARDO LÓPEZ, D.N.I: 10.671.635, en los autos N° FMZ 54004613/1976/T02/151, caratulados: "Incidente N° 151 - IMPUTADO: LÓPEZ, MARCELO EDGARDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA", se publica el presente edicto durante tres (03) días, otorgando el plazo de cinco (5) días desde la última publicación, para que las personas mencionadas como víctimas por parte del Ministerio Público Fiscal en los requerimientos y/o autos de elevación a juicio de los autos N° FMZ 54004613/1976/T02 y sus acumulados N° FMZ 4733/2013/T01 y T02, FMZ 17520/2014/T01 y*



T02, FMZ 54004077/1975/T04 y T05, FMZ 81037335/2012/T03, FMZ 820373390/2013/T03; FMZ 353/2013/T01 y FMZ 540018186/2012/T02, tomen conocimiento de lo peticionado en el presente incidente y tengan la posibilidad de manifestarse al respecto (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372)."

Por último, se solicita tenga a bien eximir de pago la presente publicación, en virtud de que el Tribunal integra el Poder Judicial de la República Argentina, y no cuenta con fondos especiales a estos fines.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma válida

Digitally signed by ERWIN  
FEDERICO HELLMANN  
Date: 2022.01.12 10:15:34 ART



N° 3818 Enero 13/17 Eximido.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	00,00
Impresiones.....\$	00,00
<b>Total.....\$</b>	<b>00,00</b>

12-01-22